

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CÓDIGO 269

CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP

Período Auditado  
Vigencia: 2014 - 2015

PAD 2016

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

Bogotá, D.C., Diciembre de 2016

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Juan Carlos Granados Becerra  
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco  
Contralor Auxiliar

Paola Vélez Marroquín  
Directora Sectorial de Fiscalización

Juan Camilo Loaiza Ortiz  
Subdirector de Fiscalización Acueducto y Saneamiento Básico

Luis Armando Suárez  
Asesor

Equipo de Auditoría:

Jorge Orlando Murcia Sequeda  
Olga Stella Cely Luna  
Mauricio Alberto Olarte  
Yenny Edith Alarcón Quiroga  
Milton Francisco Martínez Peña  
Yesid John Bider Pulido Chacón

Gerente  
Profesional Universitario 219-03  
Profesional Universitario 219-03  
Profesional Especializado 222-07  
Profesional Especializado 222-07  
Profesional Especializado 222-07

CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL .....</b>	<b>8</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>14</b>
2.1 CONTROL DE GESTIÓN.....	14
2.1.1. Control Fiscal Interno .....	14
2.1.1.1. <i>Hallazgo administrativo al no contar con un Sistema de Control Interno confiable.</i> .....	14
2.1.1.2. <i>Hallazgo administrativo por no reportar información actualizada en el SIVICOF.</i> .....	15
2.1.2. Plan de Mejoramiento.....	15
2.1.3. Gestión Contractual.....	17
2.1.3.1. Aplica para la totalidad de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría .....	19
2.1.3.1.1. <i>Hallazgo administrativo por indebida gestión documental.</i> .....	19
2.1.3.2. Contratos No. CA-03-2014, CA-19-2014, CA-12-2015. CA-14-2014; CA-04-2014; CA-17-2014; CA-28-2015; CA-39-2014; CA-29-2014; CA-06-2014; OS-CA-27-2014; CA-41-2015; OS-CA-30-2014; OS-CA-11-2014; OC-CA-04-2014; CA-38-2015; OS-CA-13-2014 y OS-CA-02-2015. ....	20
2.1.3.2.1. <i>Hallazgo administrativo por omitir el proceso de recepción documental</i> .....	20
2.1.3.3. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-08-2014, CA13-2014, CA-19-2014, CA-32-2015 y CA-12-2015.....	22
2.1.3.3.1. <i>Hallazgo administrativo por trasgresión al principio de planeación, al no contar con un estudio previo y análisis de mercado acorde y objetivo.</i> .....	22
2.1.3.4. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-19-2014, CA-32-2015, CA-17-2014 y CA-04-2014.....	26
2.1.3.4.1. <i>Hallazgo administrativo por la inobservancia de requisitos legales.</i> .....	26
2.1.3.5 Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-19-2014 y CA-12-2015. ....	28
2.1.3.5.1. <i>Hallazgo administrativo por incumplimiento del régimen legal interno.</i> .	28
2.1.3.6. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-03-2014.....	29
2.1.3.6.1. <i>Hallazgo administrativo por falta de documentos del contrato.</i> .....	30

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.7. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2015 y CA-08-2015.....	30
2.1.3.7.1. <i>Hallazgo administrativo con trasgresión al principio de planeación en la priorización de adopción de su sistema de gestión de calidad.....</i>	32
2.1.3.8. Contratos No. CA-28-2014, CA-32-2014, CA-33-2014, OS-CA-11-2014, CA-14-2014 y CA-7-2014.....	34
2.1.3.8.1. <i>Hallazgo administrativo, por falencias en el proceso de planeación. ....</i>	34
2.1.3.9. Contrato No. CA-39-2014.....	38
2.1.3.9.1. <i>Hallazgo administrativo por falencias en la aplicación de las “TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL”.....</i>	39
2.1.3.10. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-19-2014, CA-32-2015, CA-12-2015.....	40
2.1.3.10.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la tipificación de riesgos y la falta de constitución de pólizas. ....</i>	40
2.1.3.11 Aplica para la totalidad de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría. ....	41
2.1.3.11.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir algunas disposiciones legales internas que rigen la empresa y por no publicar los contratos en el SECOP. ....</i>	41
2.1.3.12. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-19-2014 y OS-CA-11-2014. ....	43
2.1.3.12.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el indebido pago de anticipo en contratos de prestación de servicios.....</i>	43
2.1.3.13. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-25-2014.....	44
2.1.3.13.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en el proceso de supervisión.....</i>	45
2.1.3.14. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-32-2015.....	46
2.1.3.14.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por desconocimiento del principio de planeación y por el reconocimiento y pago de servicios sin la existencia de contrato. ....</i>	47
2.1.3.14.2. <i>Observación administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por reconocimiento y pago de servicios no contemplados contractualmente, en cuantía de Ocho Millones Seiscientos Mil Pesos (\$ 8.600.000) Mda/cte. (Se Retira) .....</i>	51

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

2.1.3.15.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por desconocimiento del principio de planeación y por celebración contractual sin respaldo presupuestal y sin cobertura total.....	52
2.1.3.15.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir las funciones de supervisión. ....	54
2.1.3.15.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por reconocimiento y pago de servicios no contemplados contractualmente e incumplimiento en la supervisión, en cuantía de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$4.389.440) Mda/Cte.....	55
2.1.3.16. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-13-2014.....	59
2.1.3.16.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cambio de especificaciones y cantidades de los elementos, sin formalizar la modificación del contrato al igual que adquirir elementos que no contribuyen a la prestación del servicio.....	60
2.1.3.16.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por firmar acta de terminación sin haber recibido la totalidad de los elementos comprados.	61
2.1.3.16.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no tener los elementos adquiridos al servicio de la empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP, por transferencia de dominio a un tercero, en cuantía de Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta Pesos (\$ 2.232.560) Mda/Cte.....	62
2.1.3.17. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-27-2015.....	65
2.1.3.17.1. Hallazgo administrativo por elaboración de acta no existente en los procedimientos de contratación de la empresa.....	66
2.1.3.17.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por suscripción de acta de inicio en contravía de las estipulaciones contractuales.....	66
2.1.3.17.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no exigir la actualización de las pólizas de seguro de acuerdo con las modificaciones del contrato.....	68
2.1.3.17.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal por pago de actividades no ejecutadas por el contratista y que están incluidas en los honorarios pactados, en cuantía de Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$ 3.840.760) Mda/Cte.....	68
2.1.3.18. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-09-2014.....	71
2.1.3.18.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en el proceso de supervisión del contrato.....	72

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.19. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-22-2015.....	73
2.1.3.19.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de sumas en IVA superiores a las establecidas en los términos de referencia, por cuantía de Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Pesos (\$ 825.600) Mda/Cte.....</i>	74
2.1.3.20. Contrato de arrendamiento No. CA-21-2014.....	76
2.1.3.20.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en el proceso de planeación y adjudicación del contrato. ....</i>	77
2.1.3.21. Contratos de Prestación de Servicios profesionales No. CA-06-2014; CA-29-2014 y CA-28-2015. ....	78
2.1.3.21.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de trabajos de mantenimiento en vehículo que no es de propiedad de la empresa Caudales de Colombia S.A.S.ESP., en el contrato CA-06-2014 por la suma de Un Millón Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos (\$1.882.368) Mda/Cte.....</i>	81
2.1.3.21.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de trabajos de mantenimiento en vehículo que no es propiedad de Caudales de Colombia S.A.S. –ESP en el contrato CA-29-2014 por la suma de Un Millón Setecientos Diez Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos (\$1.710.987) M/Cte.....</i>	83
2.1.3.21.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de trabajos de mantenimiento en vehículo que no es propiedad de Caudales de Colombia S.A.S. –ESP en el contrato CA-28-2015 por la suma de Setecientos Ochenta Y Cuatro Mil Trescientos Veinte Mil Pesos (\$784.320) Mda/Cte.....</i>	85
2.1.3.21.4. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por indebida facturación, al incorporar el pago de trabajos de mantenimiento a una “bomba 50 HP”, en la planta estación Matadero, en el contrato CA-29-2014, la cual no corresponde al objeto contractual, por la suma de Seis Millones Tres Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos (\$6.003.373) Mda/Cte. (Se Retira).....</i>	87
2.1.3.22. Contrato de Orden de Servicio No. OS-CA-02-2015.....	87
2.1.3.22.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito “SOAT”, en el contrato OS-CA-02-2015, para el vehículo de placas BOP 439, vehículo que no es propiedad de Caudales de Colombia S.A.S. ESP., por la suma de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos (\$474.290) Mda/Cte. ....</i>	88
2.2 CONTROL DE RESULTADO.....	90

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

2.2.1. Factor Plan Estratégico (Planes Programas y Proyectos y Gestión Ambiental).....	90
2.3 CONTROL FINANCIERO.....	99
2.3.1.1. Vigencia 2014.....	99
2.3.1.2. Vigencia 2015.....	105
2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo por ineficacia en la gestión requerida para realizar el trámite de cambio de titularidad en los beneficiarios de la Cartera Colectiva constituida en Helm Trust S.A. ....	109
2.3.1.3. Evaluación Sistema de Control Interno Contable.....	111
2.3.1.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en los mecanismos de control de libros de contabilidad.....	112
2.3.1.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en mecanismos de evaluación y control. ....	113
2.3.1.3.3. Hallazgo administrativo por deficiencias en la efectividad de los controles existentes .....	114
2.3.1.3.4. Hallazgo administrativo por falta de seguimiento a recomendaciones	115
2.3.2.1. Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental. ....	116
2.3.2.2. Balance General.....	119
2.3.2.3. Indicadores Financieros .....	120
<b>3. OTROS RESULTADOS .....</b>	<b>122</b>
3.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS .....	122
3.2 ATENCIÓN DE QUEJAS .....	122
3.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	122
<b>4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.....</b>	<b>123</b>

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

**1. DICTAMEN INTEGRAL**

Doctor

DAVID TORRES HURTADO  
Gerente General.  
Caudales de Colombia S.A.S. ESP.  
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría de regularidad vigencia 2014 - 2015

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de regularidad a la Empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP., evaluando los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2014 y 2015 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 y 2015; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

## ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

### **1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos:

#### **1.1 Control de Gestión**

Se evidenció que en la muestra contractual se presentaron hallazgos con incidencia fiscal, lo que permite inferir una posible ineficacia e ineficiencia en el proceso contractual, que afecta de manera directa el recurso público, y por ende, los cometidos del ejercicio de la gestión fiscal.

Aunado a esto se pudo determinar una ineficiente planeación en algunos procesos contractuales, evidenciando una inadecuada aplicación de los principios que rigen la actividad contractual de la empresa.

Caudales de Colombia S.A.S ESP, no cuenta con un sistema de control interno confiable, al ser ésta una empresa de servicios públicos no está supeditada al cumplimiento de la Ley 87 de 1993; sin embargo, no se evidencia un modelo propio, tal como lo exige la Ley 142 de 1994.

## ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

En cuanto al plan de mejoramiento se advierten deficiencias originadas en el incumplimiento de las acciones dentro de los términos inicialmente establecidos para su ejecución; así como, la falta de gestión ante el ente de control en relación con la solicitud y aprobación de prórrogas.

### 1.2 Control de Resultados

Las estrategias planteadas y los planes de acción para su implementación, no han sido efectivos por cuanto los ingresos de Caudales de Colombia S.A.S. ESP., dependen únicamente de la administración de Hydros Mosquera y algunos contratos suscritos con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

Adicionalmente, no se evidencia un plan de gestión para el manejo ambiental de la empresa.

### 1.3 Control Financiero

Con base en el análisis realizado a la información financiera de las vigencias 2014 y 2015, se evidencia la significativa dependencia de los ingresos percibidos por la empresa, originados por su cliente Hydros Mosquera y de continuar esta concentración, se pone en riesgo la viabilidad financiera de Caudales de Colombia SAS ESP ante la posible declaración de nulidad del acto jurídico de creación de dicha Hydros.

### 1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de Caudales de Colombia S.A.S. ESP, rindió la cuenta anual consolidada por las vigencias fiscales del 2014 y 2015, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 11 de 2014, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de recepción 20 de febrero de 2015 y 19 de febrero de 2016, respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C. No obstante, se presenta observación, en cuanto a la presentación del Documento Electrónico CBN-1020-Informe del Revisor Fiscal de las dos (2) vigencias, la cual hace parte del presente informe.

### 1.5 Opinión sobre los Estados Contables

#### Vigencia 2014

## ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

En nuestra opinión, los estados contables arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la empresa Caudales de Colombia S.A. ESP a 31 de diciembre de 2014, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

### Vigencia 2015

En nuestra opinión, los estados contables arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la empresa Caudales de Colombia S.A.S ESP a 31 de diciembre de 2015, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

### 1.6. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en Caudales de Colombia S.A. ESP en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales obtuvo una calificación para la vigencia 2014 del 43.3% de eficacia y del 48.4% de eficiencia, para un total del 13.8%, sobre una ponderación del 30% del Componente de Gestión, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; así mismo no permiten el logro de los objetivos institucionales.

En cuanto a la vigencia 2015 del 68.4% de eficacia y del 68.9% de eficiencia, para un total del 20.6%, sobre una ponderación del 30% del Componente de Gestión, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición,

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

garantizan su protección y adecuado uso; así mismo permiten el logro de los objetivos institucionales.

Los resultados se soportan en los hallazgos de auditoría determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada a los diferentes factores, en los que se evidenció ineficacia de los controles, inadecuada gestión de riesgos, inadecuada segregación de funciones, responsabilidades, competencias, o autoridad, débiles mecanismos de denuncia, inexistencia de rendición de cuenta, carencia de recursos apropiados; entre otros.

El proceso de control interno no se ha implementado, generando falencias en análisis de riesgos, contratación, manejo documental y de información, las que fueron evidenciadas en los diferentes factores evaluados en la auditoría.

#### 1.7. Concepto sobre el fenecimiento

##### Vigencia 2014

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2014 realizada por Caudales de Colombia S.A ESP; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, no se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia, economía y valoración de costos ambientales evaluados. Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2014 auditada NO FENECE.

##### Vigencia 2015

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2015 realizada por Caudales de Colombia S.A.S. ESP; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia, economía y valoración de costos ambientales evaluados. Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2015, auditada SE FENECE.

#### PRESENTACION DEL PLAN MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del informe final, de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 069 de 2015, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C..

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”.*

Atentamente,



**PAOLA VELEZ MARROQUIN**  
**Directora Técnico Dirección Servicios Públicos**

Revisó: Juan Camilo Ortiz Loaiza - Subdirector de Fiscalización Acueducto y Saneamiento Básico.  
Jorge Orlando Murcia Sequeda –Gerente.

Elaboró: Equipo Auditor

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **2.1 CONTROL DE GESTIÓN**

#### *2.1.1. Control Fiscal Interno*

Como quiera que la empresa se encuentra certificada en sistema de gestión de calidad ISO 9001-2008, desde el mes de febrero de 2015, ha contado en la vigencia 2016 con la auditoria de seguimiento para la recertificación.

Para la vigencia de 2014 se evidenció, que el proceso de control interno no se ha implementado, generando falencias en análisis de riesgos, contratación, manejo documental y de información, que fueron evidenciadas en los diferentes factores evaluados en la auditoría realizada por este ente de control.

##### *2.1.1.1. Hallazgo administrativo al no contar con un Sistema de Control Interno confiable.*

Caudales de Colombia S.A.S. ESP., no cuenta con un Sistema de Control Interno confiable, al ser esta una empresa de servicios públicos no se rige por la Ley 87 de 1993, pero no se evidencia un modelo propio de sistema de control interno, acorde con la Ley 142 del 94, a la cual se encuentra supeditada.

La ley 142 de 1994, establece:

*“{...} Artículo 49. Responsabilidad por el control interno. El control interno es responsabilidad de la gerencia de cada empresa de servicios públicos. La auditoría interna cumple responsabilidades de evaluación y vigilancia del control interno delegadas por la gerencia. La organización y funciones de la auditoría interna serán determinadas por cada empresa de servicios públicos {...}”*

Por lo anterior, Caudales de Colombia S.A.S. ESP., al no contar con un Sistema de Control Interno, no se garantiza y asegura la oportunidad, confiabilidad de la información y sus registros, así como una correcta evaluación y seguimiento de los procesos

Valoración de la respuesta

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, por cuanto no se discute la naturaleza jurídica de la empresa y la observación va encaminada a la obligatoriedad que establece la ley 142 de 1994 “*Ley de Servicios Públicos Domiciliarios*”, en la responsabilidad de un modelo de control interno, el cual evidenció baja confiabilidad en los controles del modelo implementado, que pueden ser constatados en los hallazgos del presente informe.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

#### ***2.1.1.2. Hallazgo administrativo por no reportar información actualizada en el SIVICOF***

Si bien es cierto, Caudales de Colombia S.A.S.-ESP reportó el Documento Electrónico CBN-1020 Informe de Revisor Fiscal para las vigencias 2014 y 2015, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal, Sivicof, éste, no corresponde a dicho dictamen, sino a una comunicación emitida por la Gerencia General con el compromiso de solicitar la retransmisión al ente de control para su actualización.

A la fecha de la auditoria, los dictámenes no fueron actualizados y no se obtuvo evidencia del trámite respectivo, reflejando debilidades en los controles existentes para garantizar la oportunidad y pertinencia de la información reportada en la cuenta anual. Por lo tanto, se incumplió lo establecido en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º de la Resolución 11 de 2014 de la Contraloría de Bogotá D.C.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo

#### **2.1.2. Plan de Mejoramiento.**

El Plan de Mejoramiento 2013 de Caudales de Colombia S.A. ESP., presenta quince (15) hallazgos de auditoría, con veintitrés (23) acciones, de las cuales se cerraron veinte (20).

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 1  
NUMERO DE HALLAZGOS Y ACCIONES CERRADAS, INCUMPLIDAS E INEFECTIVAS

No. DE HALLAZGOS	No. DE ACCIONES	ACCIONES CERRADAS	INCUMPLIDAS	INEFECTIVAS
15	23	20	3	0

Fuente: Plan de Mejoramiento- SIVICOF

Tomando como base el porcentaje de cumplimiento de las acciones (86.9%), se concluye que la empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP., cumplió con el plan de mejoramiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Reglamentaria 069 del 28 de diciembre de 2015, expedida por la Contraloría de Bogotá.

En todo caso, y de conformidad con la normatividad mencionada, el sujeto de vigilancia y control fiscal deberá implementar las acciones no cumplidas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la comunicación del informe definitivo de auditoría.

A continuación, se relacionan las acciones incumplidas:

CUADRO 2  
ACCIONES INCUMPLIDAS – PLAN DE MEJORAMIENTO 2013

ORIGEN	NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	No. ACCIONES	FECHA DE TERMINACIÓN	ÁREA RESPONSABLE	OBSERVACIONES )
2013	2.1.2. Definir un plan de contingencia cuyo alcance garantice la gestión para el cumplimiento cuando se presente cualquier eventualidad que afecte el desarrollo del objeto social de la empresa.	Plan de contingencia elaborado / información reportada en SIVICOF	31/12/2015	Dirección de Regulación, Calidad y Control Interno	Acción No. 1. No se elaboró el Plan de contingencia y no se reportó al SIVICOF.
2013	2.1.6.1. Se realizarán reuniones trimestrales con el fin de llevar el seguimiento del plan de mejoramiento discriminando los avances por vigencias y se levantarán actas de las sesiones.	Sesiones de seguimiento documentadas. / Número de sesiones realizadas	31/12/2015	Dirección de Regulación, Calidad y Control Interno	Acción No. 1. No se realizaron las sesiones de seguimiento al plan de mejoramiento de acuerdo con la periodicidad estipulada.
2013	2.1.6.4. Adoptar formalmente el plan de acción 2014 con indicadores de medición objetivos y replicar esta metodología para las siguientes vigencias.	Adopción de los planes de acción	31/12/2015	Secretaría General	Acción No. 1. No existe acto empresarial adoptando el plan de acción 2014. No existen indicadores objetivos en los planes de acción, ni indicadores de eficacia.

Fuente: Plan de Mejoramiento Empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

**2.1.3. Gestión Contractual**

El total de contratos suscritos para las vigencias en estudio fue de 134 de diferente tipología por \$1.609.191.948, de los cuales la muestra de contratación se realizó de acuerdo con el tipo de contrato, cuantía y complejidad por \$858.797.693, que corresponde a 40 contratos, para una muestra del 29.9%, en relación con el número de contratos y el 53.4%, en términos de recursos.

CUADRO 3  
UNIVERSO Y MUESTRA VIGENCIAS 2014 Y 2015

Valores en pesos

VIGENCIA	No. DE CONTRATOS POR VIGENCIA	VALOR DEL UNIVERSO	No. DE CONTRATOS GENCIA	VALOR MUESTRA	% MUESTRA POR VIGENCIA
2014	79	\$ 979.829.787	27	\$ 521.488.639	53.2%
2015	55	\$ 629.362.161	16	\$ 337.309.054	53.6%
TOTAL	134	\$ 1.609.191.948	46	\$ 858.797.693	53.4%

Fuente: Elaboración propia con información SIVICOF

CUADRO 4  
MUESTRA DE CONTRATACIÓN VIGENCIA 2014 y 2015

Valores en pesos

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
CA-14-2014	Desarrollo De Un Software De Facturación De Servicios Públicos Teniendo Como Base La Aplicación Actual Desarrollada En Caudales De Colombia S.A. ESP y La Migración De La Información Histórica De Facturación Del Motor De Base De Datos Progress A Oracle Versión 11g.	\$ 100.933.734
CA-03-2014	Asesoría Jurídica En Cuestiones De Derecho Societario	\$ 88.000.000
CA-31-2015	Representar A Caudales De Colombia S.A E.S.P Dentro De La Solicitud De Conciliación Extrajudicial Y El Medio De Control Judicial De Reparación Directa A Impetrarse En Contra Del Municipio De Melgar Y De Empumelgar E.S.P., Por Los Perjuicios Generados Con Su Omisión Que Derivaron En La Nulidad Absoluta De La Sociedad Hydros Melgar S En C.A: E.S.P.	\$ 68.000.000
CA-13-2014	Compra Y Venta De Muebles Y Accesorios Para La Oficina De Caudales De Colombia S.A ESP:	\$ 63.153.880
CA-27-2015	Prestar Los Servicios Profesionales ESP.; especializados Para Llevar A Cabo Las Actividades De: Visitas Técnicas, Conceptos Técnicos, Revisión Y Aprobación De Diseños Para Los Contratos A Los Cuales Caudales De Colombia S.A E.S.P. Adelanta La Interventoría.	\$ 60.000.000
CA-21-2015	Representar Judicial O Administrativamente Durante La Primera Instancia A La Empresa Dentro De La Solicitud De Liquidación De Los Patrimonios Resultantes De La Anulación Judicial De Las Empresas Hydros Chía S En C.A E.S.P E Hydros Melgar S En C.A E.S.P	\$ 60.000.000
CA-32-2015	Representarla Judicial Y Extrajudicialmente Dentro De Los Procesos Laborales Que Se Presenten En Los Que Hagan Parte Tanto Caudales De Colombia S.A. E.S.P., Como Las Empresas Anuladas Hydros Chía E Hydros Melgar, Durante La Primera Instancia	\$ 51.000.000
CA-08-2014	Mantenimiento De Bombas Instaladas En Plantas De Bombeo	\$ 45.295.000

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
CA-12-2015	Representar Judicialmente A La Empresa Caudales De Colombia S.A E.S.P Y A Sus Administradas En Los Procesos Judiciales Laborales Que Le Sean Asignados Por El Supervisor Del Contrato	\$ 32.000.000
CA 19 2014	Realizar La Asesoría Jurídica En Temas Relacionados Con Derecho Laboral Inherentes A La Negociación Colectiva	\$ 30.800.000
CA-09-2014	Suministrar Profesionales Para Los Proyectos De Interventoría, Consultoría Y Obra	\$ 30.104.004
CA-04-2014	Asesoría Jurídica En Cuestiones De Regulación	\$ 30.000.000
CA-03-2015	Prestar El Servicio De Asesoría En El Diseño, Implementación Y Operación Del Sistema De Gestión De Calidad Conforme A La Norma ISO 9001	\$ 17.400.000
CA-17-2014	Asesoría Jurídica En Temas Administrativos, Contractual Y Civil	\$ 15.000.000
CA-22-2015	Arrendar Las Bodegas 1269 Con La 1271, Ubicadas En La Vía Bogotá-Mosquera Km 18 Bg 2, Para El Almacenamiento De Archivo Y Documentos Bajo La Custodia De Caudales De Colombia S.A. ESP.; Y Sus Administradas	\$ 14.391.192
CA-28-2015	Prestar El Servicio De Mantenimiento De Los Vehículos Que Se Encuentran A Nombre De La Empresa, Para Los Vehículos En Uso De La Administración Y Para Los Que Se Encuentran En Arrendamiento Con El Fin De Garantizar El Óptimo Funcionamiento De Los Mismos	\$ 13.000.000
CA-33-2014	Prestar Asesoría Jurídica Que Requiere La Empresa Caudales De Colombia S.A. ESP.	\$ 11.600.000
CA-01-2014	Prestar Asesoría Jurídica Para Caudales De Colombia Y Sus Administradas En Asuntos De Derecho Penal	\$ 11.600.000
CA-39-2014	Elaboración De Las Tablas De Retención Documental Sobre Los Documentos Producidos Por Caudales De Colombia S.A E.S.P En El Ejercicio De Sus Actividades, Lograr Que La Entidad Cumpla Con Las Exigencias Establecidas Por El Archivo General De La Nación, La Ley 594 De 2000, Acuerdos 39,42 De 2002 Y 04 De 2013 Por Los Cuales Se Establecen Los Lineamientos Para Las Tablas De Retención Documental Tomando Como Base El Esquema Teórico, Y La Implementación De Los Procesos Archivísticos	\$ 11.500.000
CA-29-2014	El Contratista Se Obliga A Realizar El Mantenimiento De Los Vehículos De Propiedad De Caudales De Colombia S.A. ESP.;	\$ 10.000.000
CA-11-2015	Prestar La Asesoría Jurídica En Situaciones Administrativas, Laborales, Contractuales Y Civiles De La Empresa Caudales De Colombia S A E.S.P	\$ 10.000.000
CA-07-2014	Asesoría Jurídica	\$ 10.000.000
CA-06-2014	Mantenimiento De Vehículos De Propiedad Y A Cargo De La Sociedad De Caudales	\$ 8.630.405
OS-CA-07-14	De A Cuerdo A Los Contratos De Interventoría Celebrados Con El Acueducto Alcantarillado Y Aseo De Bogotá de Hace Necesario Contra El Servicio De Alquiler De Un Vehículo Para La Movilidad De Los Encargados Del Proyecto De Interventoría	\$ 7.414.256
OS-CA-27-2014	Requiere La Edición Y Publicación De Pauta Publicitaria Y/O Contenido Editorial En El ESP; Regional De La Revista Semana - " Funza, Mosquera Y La Saban". N°008-2014	\$ 6.670.000
CA-41-2015	Publicación En El ESP; Regional De La Revista Semana "Cundinamarca" De: Pagina Publicidad, Publicación Del Logo Institucional Y Entrega De 25 Ejemplares De La Edición ESP.	\$ 6.670.000
CA-28-2014	El Contratista Que Obliga Para Con Caudales De Colombia A Arrendar Un Bien Inmueble (Oficina), Para Los Fines Pertinentes	\$ 6.600.000
CA-32-2014	Arrendamiento De Una Bodega Ubicada En La Calle 4no. 1-97 En El Municipio De Mosquera	\$ 5.850.000
CA-25-2014	Realizar El Seguimiento Verificación Control Y Planificación De Las Actividades Correspondientes A La Topografía Para Los Contratos De Interventoría Suscritos Con La Empresa De Acueducto De Bogotá	\$ 5.600.000
OS-CA-30-2014	Requiere La Contratación Del Diseño De Material Corporativo El Cual Consta: Brochure Tipo Tabloide, Folleto Informativo Y Desarrollo Y Diseño De Diagramación Para Publicaciones	\$ 4.620.000
OS-CA-11-2014	Realizar El Diseño Y Desarrollo De La Página Web Con Desarrollo De La intranet Corporativa De Caudales De Colombia S.A ESP.;	\$ 4.100.000

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
OS-CA-12-2014	Realizar La Restauración De Las Antiguas Instalaciones De Caudales De Colombia S.A. ESP, De Acuerdo A Lo Estipulado En El Contrato De Arrendamiento Ga-07-2013.	\$ 3.251.480
CA -21- 2014	Arrendamiento De Una Bodega Ubicada En La Calle 8 Sur N° 31 D 25 Barrio Santa Matilde Bogotá, Con Área Total De 9m"	\$ 3.000.000
OS-CA-24-2014	Prestar Los Servicios De Laboratorio De Ensayos Para El Proyecto Quebrada Chiguaza Fase Ii	\$ 2.504.440
CA-08-2015	Auditoria De Certificación Al Sistema De Gestión De Calidad De La Empresa Bajo Los Parámetros De La Norma Técnica Colombiana ISO 9001:2008	\$ 2.436.000
OC-CA-04-2014	Suministro De Artículos Publicitarios Para Caudales De Colombia S.A E.S.P	\$ 2.301.440
CA-26-2014	Se Hace Necesario Contratar El Arrendamiento De Una Bodega, Ubicada En La Calle 4 N° 1-91-97 Municipio De Mosquera, Para El Almacenamiento De Archivo Y Documentos Bajo La Custodia De Caudales De Colombia SA ESP; Y Sus Administradas.	\$ 1.800.000
CA-38-2015	Seguro Del Vehículo De Placas Rlv 818 Marca Chevrolet Captiva, Vehículo A Cargo A La Gerencia General De Caudales De Colombia S.A E.S.P	\$ 1.308.862
OS-CA-13-2014	Adquirir Conocimiento Acerca De Las Etapas Necesarias A Seguir Para La Planificación Reparación Ejecución Y Evaluación De Auditorías Internas Y Externas Y De Control Interno	\$ 1.160.000
OS-CA-02-2015	Se Requiere La Contratación Del Amparo Por Concepto De Soat Para Los Vehículos Bnc 788 Y Bop 439 De Propiedad Y A Cargo De Caudales De Colombia S.A ESP;;	\$ 1.103.000
\$ 858.797.693		

Fuente: Elaboración propia con información SIVICOF

**2.1.3.1. Aplica para la totalidad de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría**

**2.1.3.1.1. Hallazgo administrativo por indebida gestión documental**

Se constató que los expedientes se encuentran sin foliación, desorganizada y sin orden cronológico.

Por lo anterior, no se está cumpliendo lo previsto en la Ley 594 de 2000 que dispone:

*“.. ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia {...}”;*

*“ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos {...}”*

La organización archivística debe ser en método sintomático, ya que como su nombre lo indica, archivo se refiere a documentos archivados y; cronológico, al tiempo o el momento en que se archivaron esos documentos. Por esto, se puede definir como documento archivado en un tiempo determinado, ya sea organizado por días, meses, años u horas.

Con lo anterior, se observa falta de controles en la verificación de los contenidos archivísticos por parte de la entidad, lo que genera una desorganización documental, impidiendo realizar un seguimiento cronológico de los procesos contractuales y constatar que tales actos hubiesen generado sus efectos en las fechas determinadas.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo

*2.1.3.2. Contratos No. CA-03-2014, CA-19-2014, CA-12-2015. CA-14-2014; CA-04-2014; CA-17-2014; CA-28-2015; CA-39-2014; CA-29-2014; CA-06-2014; OS-CA-27-2014; CA-41-2015; OS-CA-30-2014; OS-CA-11-2014; OC-CA-04-2014; CA-38-2015; OS-CA-13-2014 y OS-CA-02-2015.*

*2.1.3.2.1. Hallazgo administrativo por omitir el proceso de recepción documental*

En los expedientes contractuales enunciados se encontró que los informes dirigidos a la entidad no cuentan con la respectiva recepción documental, ni por parte de la oficina de correspondencia (personal administrativo), ni de la respectiva supervisión.

En ningún caso se muestra recepción formal de ofertas (para los casos que aplicó ésta), así sea una, a pesar de que se le realizaron estudios posteriores o tomen la decisión de contratar con el contratista.

Que el Acuerdo 060 de 2001 del AGN dispone:

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

*“...ARTÍCULO TERCERO: Unidades de Correspondencia: Las entidades deberán establecer de acuerdo con su estructura, la unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizada, los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones, de tal manera, que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los procesos que se llevarán en los archivos de gestión, centrales e históricos. Cuando existan regionales, deberán contar con unidades de correspondencia en cada una de sus sedes y si existen varias sucursales en una misma ciudad, la entidad determinará conforme a sus necesidades, si centralizan en una de ellas la recepción de las comunicaciones oficiales, o si en cada sede, habrá unidad de correspondencia. En todo caso, se debe propender por el control y normalización unificado en cada entidad. Las unidades de correspondencia, deberán contar con personal suficiente y debidamente capacitado y de los medios necesarios, que permitan recibir, enviar y controlar oportunamente el trámite de las comunicaciones de carácter oficial, mediante servicios de mensajería interna y externa, fax, correo electrónico u otros, que faciliten la atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos y que contribuyan a la observancia plena de los principios que rigen la administración pública {...}”*

*“ARTÍCULO QUINTO: Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales: Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos; cuando el usuario o peticionario presente personalmente la correspondencia, se le entregará de inmediato su copia debidamente radicada. Al comenzar cada año, se iniciará la radicación consecutiva a partir de uno, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados {...}”*

Con lo anterior, se observa falta de controles por las oficinas o dependencias encargadas en la verificación de la recepción documental, impidiendo realizar un seguimiento cronológico de los procesos contractuales y constatar que tales actos hubiesen generado sus efectos en las fechas establecidas.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, por cuanto existen documentos en las carpetas contractuales sin el debido soporte de

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

recepción documental, ahora bien, si existen soportes en el sistema electrónico, éstos deberían reposar en el expediente contractual.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo

*2.1.3.3. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-08-2014, CA13-2014, CA-19-2014, CA-32-2015 y CA-12-2015.*

*2.1.3.3.1. Hallazgo administrativo por trasgresión al principio de planeación, al no contar con un estudio previo y análisis de mercado acorde y objetivo.*

Se pudo establecer que en los contratos de prestación de servicios enunciados no existe una uniformidad en la fijación de la tasación del pago, esto, aunado a la no existencia de estudio previo con un análisis de estudio de sector – estudios de mercado.

No es posible determinar la idoneidad del personal por cuanto no existe documento previo que determine cuál es el requisito de experiencia y estudio que avalará el personal que se contrate.

Ahora bien, se pudo evidenciar en otra tipología de contratos, como por ejemplo el contrato No. CA-08-2014, CA-09-2014 y CA-13-2014, que el manual de contratación P-23, vigente para la fecha de contratación (Versión 2), tenía previsto que se presentara la justificación del contrato, solicitud escrita de por lo menos tres (3) invitaciones, cotizaciones o convocatorias y explicar las razones por las cuales fue escogido el contratista seleccionado, entre otra documentación, elementos que no se encontraron en la carpeta del contrato.

El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, mercado, costos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y, permitir a los interesados diseñar sus ofertas.

Este principio está directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre competencia. De un lado, se refiere con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de la Empresa, a quien le aplican los principios de la función pública, de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

Esta observación se fundamenta con los pronunciamientos del Consejo de Estado y la Sentencia radicada bajo el número 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464), proferida el 1 de febrero de 2012, MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA de la Sala Contenciosa Administrativa – Sección Tercera – Subsección C en la que establece:

*“{..} PRINCIPIO DE PLANEACION EN LA CONTRATACION ESTATAL - Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación.*

*El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25,*

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

*del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales...”.*

*Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido repetidamente: “...en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*

- (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;*
  - (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja*
  - (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.;*
  - (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;*
  - (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;*
  - (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;*
  - (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.*
- (...)*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*...la omisión de tales deberes comprometen la responsabilidad patrimonial de la Administración en el evento de causar un daño antijurídico al contratista...” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2007. Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854) {...}”. (Subrayado fuera de texto)*

Partiendo de la base que la titularidad de la composición accionaria de Caudales de Colombia S.A.S ESP está en más del 86% del capital público, sus recursos no pueden ser catalogados como recursos “privados”; igualmente, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría de Bogotá D.C. vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Ahora bien, en observancia del principio de planeación, Caudales de Colombia S.A.S ESP, debe dar estricta aplicación a su Manual de Contratación y sus modificaciones o complementaciones, al igual que sus decisiones de gerencia que son de estricto cumplimiento al igual que a las normas superiores que lo consagran.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que Caudales de Colombia S.A.S ESP, no presenta estudio previo ni determinación de idoneidad y análisis de mercado, evidencian la no planeación de la necesidad a contratar.

Por último, se encuentra en contravía normativa las estipulaciones del Manual de Contratación de la entidad “{...} *una vez elaborado el estudio de mercado y diligenciados los estudios previos atenderá los criterios establecidos en el manual de contratación {...}*”, toda vez que dentro del Manual de Contratación no se establece el requisito de contar con estudios previos en la contratación directa

Se observó que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dio lugar a la situación.

Como consecuencia, esta situación contraría lo exigido en los principios de la contratación, lo que se podría reflejar en los resultados esperados.

#### Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, porque la Contraloría de Bogotá no desconoce la naturaleza privada en la contratación que realiza el sujeto de control, no obstante los conceptos mencionados en la observación demuestran que sin importar la naturaleza jurídica

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

del sujeto, éste se encuentra supeditado a los principios constitucionales que rigen la función administrativa, entre ellos el de planeación.

Por otro lado, en los contratos enunciados existe pluralidad de ofertas, sin embargo, los ítems existentes no son comparables entre sí por la existencia de diferentes componentes que no permiten la escogencia objetiva.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo

*2.1.3.4. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-19-2014, CA-32-2015, CA-17-2014 y CA-04-2014*

*2.1.3.4.1. Hallazgo administrativo por la inobservancia de requisitos legales.*

Revisados los contratos en referencia, se logró establecer:

CUADRO 5  
COMPARATIVO DE EXPEDICIÓN VS CONTRATO CA-03-2014

ANTECEDENTE	FECHA	CONTRATO
Procuraduría	01/07/2014	16/01/2014
Contraloría	01/07/2014	
Policía	01/07/2014	
Rama Judicial	01/07/2014	

Fuente: Elaboración propia con información contractual.

CUADRO 6  
COMPARATIVO DE EXPEDICIÓN VS CONTRATO CA-32-2015

ANTECEDENTE	FECHA	CONTRATO
Procuraduría	19/10/2015	01/09/2014
Contraloría	19/10/2015	
Policía		
Rama Judicial	19/10/2015	

Fuente: Elaboración propia con información contractual.

CUADRO 7  
COMPARATIVO DE EXPEDICIÓN VS CONTRATO CA-19-2014

ANTECEDENTE	FECHA	CONTRATO
Procuraduría	02/07/2014 12/03/2014	11/03/2014
Contraloría	02/07/2014 12/03/2014	
Policía	02/07/2014	
Rama Judicial	12/03/2014	

Fuente: Elaboración propia con información contractual.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 8  
COMPARATIVO DE EXPEDICIÓN VS CONTRATO CA-17-2014

ANTECEDENTE	FECHA	CONTRATO
Procuraduría	02/07/2014	24/01/2014
Contraloría	02/07/2014	
Policía	02/07/2014	
Rama Judicial	02/07/2014	

Fuente: Elaboración propia con información contractual.

En las fechas de suscripción de los contratos, no se realizó la consulta o revisión de los antecedentes, la cual aparece consultada posteriormente.

A su vez, se identificó que en el contrato CA-04-2014, la vigencia de los certificados se encontraba con fecha anterior, pero superaban la vigencia de dichos documentos.

CUADRO 9  
COMPARATIVO DE EXPEDICIÓN VS CONTRATO CA-04-2014

ANTECEDENTE	FECHA	CONTRATO
Procuraduría	06/04/2013	16/01/2014
Contraloría	25/08/2013	

Fuente: Elaboración propia con información contractual.

En este sentido, con el ánimo de preservar el principio de legalidad y el orden público, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 define expresamente, los eventos que generan nulidad absoluta, así:

*“{...} Art. 44. De las causales de nulidad absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1. Se celebren con personas incursoas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3. Se celebren con abuso o desviación de poder; 4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y 5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.{...}”*

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 190 de 1995, establece:

*“{...} que toda persona que fuere nombrada para ocupar un cargo o empleo público o pretenda celebrar un contrato de prestación de servicios con la*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*administración deberá presentar el certificado de antecedentes disciplinarios {...}”*

Los artículos 8 literales b), c), d), e), i), 22 y 58 numerales 3 y 6 de la Ley 80 de 1993 establecen causales de inhabilidad que se derivan de las relaciones contractuales con el Estado, siendo necesario anotar en los registros de la Procuraduría General de la Nación y por ende, derivan su consulta.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000 regula la expedición del boletín de responsables fiscales que debe publicar la Contraloría General de la República y establece que quienes allí aparecen, no pueden ser nombrados ni posesionados en cargos públicos ni celebrar contratos con el Estado.

Con lo anterior, se evidencia una inadecuada aplicación de los controles a los documentos que son de exigencia legal, los cuales pueden generar posibles afectaciones en los procesos y desorganización administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo

*2.1.3.5 Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-19-2014 y CA-12-2015.*

*2.1.3.5.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento del régimen legal interno.*

El contrato CA-03-2014 presentó terminación anticipada el 1 de agosto de 2014, la cual, únicamente, fue firmada por el contratista y el señor Gerente General.

A su vez el contrato CA-12-2015 presenta el acta de fecha 22 de marzo de 2016, sin el lleno de los vistos buenos y el visado del jurídico.

El Manual de Contratación CUIB P-23 Versión 3, determinó:

*“{...} para la terminación y liquidación del contrato será necesario: Elaborar por parte de supervisor del contrato, el acta de liquidación o terminación del mismo, que deberá estar suscita por el supervisor designado, el Gerente del área y el contratista. (Lo anterior igualmente aplica en los casos de terminación anticipada del contrato), dicho documento deberá contar con el*

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

*visto bueno de las áreas jurídicas, técnicas, financieras y reposar en la carpeta del contrato además de estar visada por el Profesional Jurídico de la entidad {...}”*

Con lo anterior, se constata una inadecuada aplicación del régimen interno contractual, razón por la cual la falta de controles a estos preceptos, que son de exigencia legal, puede generar posibles afectaciones en los procesos; así como desorganización administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

**2.1.3.6. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-03-2014.**

CUADRO 10  
DATOS GENERALES CONTRATO CA-03-2014

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-03-2014
CONTRATISTA:	PAULO JAVIER OCHOA SILVA
NIT:	91228581-9
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	91.228.581 DE BUCARAMANGA
OBJETO	PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP, Y SUS ADMINISTRADAS EN LOS TEMAS DE DERECHO SOCIETARIO, CONTRATOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL CONTROL FISCAL Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RECOMENDACIONES SUMINISTRADAS POR LA EMPRESA Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO	ONCE MESES
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$88.000.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE ENERO DE 2014
FECHA DE INICIO	1 DE FEBRERO DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2014
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	01/08/2014

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**2.1.3.6.1. Hallazgo administrativo por falta de documentos del contrato.**

Se logró establecer que en el expediente contractual, no se encuentra la invitación al posible contratista, ni la propuesta de que habla el contrato.

El Manual de Contratación CUIB P-23 Versión 5, determinó:

*“{..} la empresa podrá elaborar y legalizar el respectivo contrato para lo cual bastará el concepto previo de la dependencia solicitante sobre la conveniencia y necesidad del mismo contenidos en los estudios previos y propuesta de servicios para el caso de los contratos de prestación de servicios {..}” (Subrayado fuera de texto)*

Con lo anterior, se evidencia una inadecuada aplicación de los procesos internos, frente a la ausencia de documentos soporte del proceso.

Esto ocurre por un inadecuado seguimiento y control de las oficinas que realizan esta labor a los procesos, generando desorganización administrativa.

**Valoración de la respuesta**

Los argumentos expuestos por el sujeto de control desvirtúan lo relacionado con la versión que rige la contratación para la fecha de los hechos, sin embargo, se pudo constatar la inexistencia del documento en el expediente contractual.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

**2.1.3.7. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2015 y CA-08-2015.**

CUADRO 11  
DATOS GENERALES CONTRATO CA-03-2015

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-03-2015
CONTRATISTA:	INTEGRATED MANAGEMENT SYSTEMS S.A.S
NIT:	900623700-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS ANGARITA CASTELLANOS
IDENTIFICACION:	91.284.706
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD CONFORME A LA NORMA ISO 9001 Y LAS DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RECOMENDACIONES SUMINISTRADAS POR LA EMPRESA Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO	DOS MESES
VALOR DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.400.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 DE ENERO DE 2015
FECHA DE INICIO	9 DE FEBRERO DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	8 DE ABRIL DE 2015
SUPERVISOR	DIANA MARIA ALDANA ROMERO GERENTE TECNICA
FECHA DE LIQUIDACIÓN	SIN LIQUIDACIÓN

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

CUADRO 12  
DATOS GENERALES CONTRATO CA-08-2015

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-08-2015
CONTRATISTA:	TUV RHEILAND COLOMBIA S.A.S
NIT:	900.424.702-7
REPRESENTANTE LEGAL:	MELVI ROCIO DIAZ HERNANDEZ
IDENTIFICACION:	40.023.590
OBJETO	REALIZAR AUDITORIA DE CERTIFICACION AL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA EMPRESA BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA TECNICA COLOMBIANA ISO 9001:2008 Y LAS DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RECOMENDACIONES SUMINISTRADAS POR LA EMPRESA Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO
PLAZO	TREINTA DIAS
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES CUATROCIENTOSTREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.436.000) M/CTE. INCLUIDO EL IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE FEBRERO DE 2015
FECHA DE INICIO	16 DE FEBRERO DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE MARZO DE 2015
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE LIQUIDACIÓN	SIN LIQUIDACIÓN

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

#### ***2.1.3.7.1. Hallazgo administrativo con trasgresión al principio de planeación en la priorización de adopción de su sistema de gestión de calidad***

Se pudo constatar que no se hizo un estudio previo que describiera claramente la necesidad y los fundamentos legales y estratégicos tenidos en cuenta para haber tomado la decisión de implementar el Sistema de Gestión de la Calidad.

Aunado a lo anterior, se pudo evidenciar, que si bien Caudales de Colombia S.A.S. ESP., dio aplicación a lo consagrado en el Manual de Contratación de la entidad, hay que señalar lo establecido en la ley 872 Artículo 2º, en cuanto a las Entidades y Agentes Obligados:

*“{...} El sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993, y de modo general, en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado {...}” (Subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, Caudales de Colombia en la determinación de su necesidad de certificar su sistema de Gestión de calidad debió haber contemplado de manera prioritaria el estándar NTCGP1000:2005 y complementariamente el Estándar ISO 9001:2008, si sus estrategias comerciales y de mejoramiento así lo determinan, aspecto, que no se pudo evidenciar, puesto que en el documento plan estratégico 2015, no se contempló como estrategia la adopción del SGC.

Es necesario tener en cuenta que el Decreto 4485 de 2009 estableció lo siguiente:

*“{...} Artículo 2º. Los organismos y entidades a las cuales se les aplica la Ley 872 de 2003, dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto, deberán realizar los ajustes necesarios para adaptar sus procesos a la nueva versión de la norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*Vencido el término del año señalado en el presente artículo, la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, las certificaciones y las renovaciones de las mismas deberán efectuarse de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009.*

*Parágrafo. Las entidades que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentran certificadas y deseen renovar su certificación y las que tengan implementado el sistema de gestión de la calidad y deseen certificarse durante el año siguiente a la publicación del presente decreto, podrán hacerlo con base en la norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004.*

*Artículo 3°. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8° de la Ley 872 de 2003 brindará el acompañamiento requerido por las entidades u organismos de la administración pública para adecuar sus procesos a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000 Versión 2009.*

*Artículo 4°. Las certificaciones que se expidan de conformidad con la norma NTCGP 1000 versión 2009 sólo pueden ser otorgadas por las entidades de certificación que se encuentren debidamente acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia {...}”*

Aunado a lo anterior, el principio de planeación es de arraigo constitucional, por lo tanto su aplicación será de obligatorio cumplimiento, independientemente de la naturaleza jurídica de la empresa

Razón por la cual se corrobora las falencias de la fase de planeación por cuanto el objeto contractual no cubrió la necesidad legal que era acompañar el diseño e implementación de un SGC basado en la norma NTCGP 1000/2009 y no ISO 9001/2008.

Como consecuencia, esta situación, además de contravenir los principios normativos, genera dificultades en el seguimiento de la gestión organizacional.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, pues en la sentencia de la Corte Constitucional C-736 de 2007, que el sujeto de control cita, la Corte manifestó lo siguiente:

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*“La Corte observa que una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Nótese cómo en el literal d) el legislador incluye a las “demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público”, categoría dentro de la cual deben entenderse incluidas las empresas de servicios públicos mixtas o privadas, que de esta manera, se entienden como parte de la Rama Ejecutiva en su sector descentralizado nacional. Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión “las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios” contenida en su literal d), **la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público**” <negrilla propia>*

Así pues, no es cierta la afirmación realizada por el sujeto de control según la cual, por ser una empresa de servicios públicos de carácter mixto, no pertenece a la rama ejecutiva del poder público, pues la sentencia de constitucionalidad, que hace tránsito a cosa juzgada constitucional y por ende es de obligatoria observancia de todos los operadores jurídicos, interpretó el ordenamiento jurídico en el sentido de incluir a las ESP mixtas a la rama ejecutiva del poder público

Se configura la observación como Hallazgo administrativo

2.1.3.8. *Contratos No. CA-28-2014, CA-32-2014, CA-33-2014, OS-CA-11-2014, CA-14-2014 y CA-7-2014*

2.1.3.8.1. *Hallazgo administrativo, por falencias en el proceso de planeación.*

En el contrato No. CA-28-2014, encontramos:

- El bien inmueble objeto del contrato, es un local de 13 por 5 metros (65 M2) en primer piso, que serviría de oficinas para Hydros Melgar S en CA ESP.
- No se observa ningún tipo de estudio previo ni de mercado que indique la necesidad y justifique el contrato de arrendamiento de una oficina en el municipio de Melgar.

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

- No se observa la matriz de análisis de los riesgos de la contratación.
- No se pactó ningún tipo de garantía dentro del contrato.

Frente al contrato CA-32-2014, se evidenció lo siguiente:

- No se observa ningún tipo de estudio previo ni de mercado, que indique la necesidad y justifique el contrato de arrendamiento de una bodega en el municipio de Mosquera.
- Se observa correspondencia interna del director administrativo para la gerencia general, fechado 3 de septiembre de 2014, mediante el cual se solicita el arrendamiento de una casa en el municipio de Mosquera para almacenar el archivo de Hydros Chía e Hydros Melgar y archivo inactivo de las empresas del grupo de CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP, toda vez que el contrato CA 26 de 2014 vence el 23 de septiembre del 2014.
- Las condiciones existentes en un predio de habitación son diferentes a las requeridas para el almacenamiento de documentos de archivo ya que estos pueden verse afectados por las condiciones de humedad o luz inapropiadas, estableciendo un riesgo para la conservación de los documentos.
- El bien inmueble objeto del presente contrato no se describe en ningún aparte del contrato, por lo cual no se tiene el área de arrendamiento.
- Se firma acta de inicio el 24 de septiembre de 2014. No se solicitó ningún tipo de garantía.
- El 15 de octubre el director administrativo dirige documento al gerente general cuyo asunto es la autorización de la adición al contrato CA 32 de 2014, arriendo casa Mosquera e indica que, debido a los grandes volúmenes de archivo inactivo bajo custodia de Caudales de Colombia SA ESP, pertenecientes a Hydros Melgar e Hydros Chía, y teniendo en cuenta que en el predio se habilitó un espacio, se hace necesario adicionar el contrato por valor de \$300.000 por cada canon pactado. Así mismo solicita una adición y prorroga por el término de tres meses y un valor de \$1.950.000. Esto implica falencias en la planeación y desconocimiento de las reales necesidades de la Empresa.

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

- La prórroga y adición No. 1 fue suscrita el 15 de octubre de 2014. El nuevo plazo de ejecución es de 9 meses y el canon de arrendamiento de \$650.000.
- Se firma acta de terminación del 02 de julio de 2015 y se declaran a paz y salvo las partes. El valor final ejecutado fue de \$5.850.000.

En el contrato CA-33-2014, se estableció:

- El 20 de abril de 2015, el supervisor del contrato le remite Acta de terminación al contratista “...teniendo en cuenta que el plazo de ejecución se agotó” y finalmente se liquidó el contrato el 16 de abril de 2015.
- No se ejecutaron actividades en el plazo de ejecución del contrato y se realizó la liquidación dentro de los plazos estipulados, dejando constancia las partes de encontrarse a paz y salvo por todo concepto. Esto evidencia que se dispusieron recursos que estuvieron sin ser utilizados para el fin propuesto.

En la orden de servicios OS CA-07-2014

- No se evidencia ningún documento que haga las veces de estudio previo para determinar la necesidad de la Empresa, el tipo de vehículo a alquilar con sus características como cilindraje, capacidad, modelo, etc., y las garantías que se requieren para la prestación del servicio.
- Tampoco se evidencia un estudio de mercado que determine el costo y el periodo en el que se va a requerir el vehículo o análisis de la posibilidad de que el servicio pueda ser cubierto por los vehículos existentes en la Empresa.
- No existen evidencias que soporten las acciones ejecutadas en el desarrollo de la orden de servicio, tales como bitácoras, registros, informes de seguimiento, con las que se pueda de manera objetiva determinar el cumplimiento del objeto contractual.
- A pesar de que el plazo contractual era de un mes y que el certificado de ejecución presupuestal No. CA 018-2014 se expidió por \$5.800.000, la orden de servicio se extendió por 9 días más y el costo superó el valor contratado, lo cual denota falencias en la planeación del contrato.

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

En el contrato OS-CA-11-2014, encontramos:

- La orden de servicio para el diseño y desarrollo de la página web con desarrollo de la intranet corporativa, muestra incoherencias en el valor, el otrosí y el pago, puesto que en el contrato, se evidencia un valor de cinco millones trescientos mil pesos (\$5.300.000) a pagar por Caudales de Colombia.
- Inicialmente se hace el primer pago, mostrando en el acta de interventoría que es el pago del 50% del valor del contrato, quedando un faltante de dos millones cincuenta mil pesos (\$2.050.000) que es el 50% restante, situación que no es la correspondiente con lo que reposa en la minuta contractual. Antes de terminar el contrato, se procede a realizar otrosí, donde prorrogan el plazo y adicionan el valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) por soporte adicional al administrador de contenidos, con esta adición completan el valor total pactado inicialmente en el contrato, por tal motivo el otrosí no cumplía la función por la que fue realizada

Frente al contrato No. CA-14-2014, se constató:

- Transgrede el principio de planeación, debido a que en el transcurso del contrato, se suscribieron 5 prórrogas, las cuales van hasta una fecha de terminación del seis de octubre de 2016, teniendo en cuenta que el contrato tenía un plazo de ejecución de seis meses a partir del 13 de febrero del 2014, un retraso de 2 años y dos meses, contando dentro de este tiempo con una suspensión de 5 meses y 8 días, en los que se realizaron pruebas y ajustes a los módulos.
- Se realiza acta de terminación con un porcentaje de cumplimiento de un 95%, quedando un faltante de 5% de ajustes mínimos debido a cambios de resoluciones, nuevas funcionalidades etc., pero en ningún momento se hace aclaración del término para el cumplimiento de este porcentaje faltante.
- Adicionalmente a esto, Caudales de Colombia S.A. E.S.P. no ha utilizado el software ni ha implementado ningún módulo de este dentro de su operación.
- Como se pudo observar el principio de planeación es de arraigo constitucional

Es de mencionar que en los contratos examinados, se observó que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

procesos y procedimientos dio lugar a la situación descrita, contraviniendo los principios de la contratación, en particular el de planeación.

Finalmente, todos los anteriores contratos demuestran no solo incumplimiento en los plazos, sino evidencian que se dispusieron recursos que estuvieron sin ser utilizados para el fin propuesto, reflejando improvisación y desconocimiento de las verdaderas necesidades de la empresa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, sin embargo, es importante destacar que a pesar de la no exigencia de documentos en sus procedimientos, Caudales de Colombia si se encuentra supeditada al cumplimiento de los principios constitucionales de contratación y de la función administrativa.

Respecto al contrato No. CA-11-2014, no es cierto lo mencionado por el sujeto de control, por cuanto el contrato inicial es por \$5.300.000. Mda/Cte.

Finalmente, en el contrato No. CA-14-2014, se precisa que el contrato aún no se ha terminado en su totalidad a pesar de existir acta de terminación, lo que ratifica lo observado por el Ente de Control.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

**2.1.3.9. Contrato No. CA-39-2014.**

CUADRO 13  
DATOS GENERALES CONTRATO CA-39-2014

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-39-2014
CONTRATISTA:	JUAN NICOLAS NARVAEZ LÓPEZ
NIT:	80435435-
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	80.435.435
OBJETO	ELABORACIÓN DE LAS TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL, SOBRE LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS POR CAUDALES DE COLOMBIA Y POR JUAN NICOLÁS NARVÁEZ LÓPEZ COMO CONTRATISTA.
PLAZO	TREINTA DIAS

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000) M/CTE. INCLUIDO EL IVA
FECHA DE SUSCRIPCION	9 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA DE INICIO	9 DE DICIEMBRE DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2014
SUPERVISOR	DIANA CARREÑO, TÉCNICO AUDITOR Y APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL
FECHA DE LIQUIDACION	19 DE ENERO DE 2015

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**2.1.3.9.1. Hallazgo administrativo por falencias en la aplicación de las “TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL”.**

Al realizar visita administrativa, el 30 de noviembre de 2016, se constató que al momento cuentan con una implementación del 50%, según lo estipulado en las tablas de retención; situación que para la fecha es inadecuada, debido a que hace más de año y medio se dio por terminado el desarrollo de las tablas y no se han llevado a implementar totalmente en el archivo.

Para lo cual se observó la falta de aplicación de los productos contratados y de los controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos, generándose con este actuar desorganización administrativa.

**Valoración de la respuesta**

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación. Adicionalmente, se deja constancia que en acta de visita administrativa, efectuada el 30 de noviembre de 2016, se confirmó, por parte del personal de la empresa que atendió la diligencia, la implementación de las tablas de retención documental en un 50%.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

2.1.3.10. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-03-2014, CA-19-2014, CA-32-2015, CA-12-2015.

2.1.3.10.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la tipificación de riesgos y la falta de constitución de pólizas.

Se logró evidenciar que los contratos enunciados, no presentan ninguna póliza que garantice la ejecución contractual.

El Decreto 1510 de 2013, establece:

*“{..} TÍTULO III GARANTÍAS CAPÍTULO I Generalidades. Artículo 110. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra-contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto {..}”*

A su vez, define Riesgo como:

*“{..} un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato {..}”.*

Así mismo el Decreto en su Artículo 116, determinó:

*“{..} **Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria {...}” (Subrayado fuera de texto)*

Con este comportamiento Caudales de Colombia S.A.S. ESP., puede verse avocada a asumir las consecuencias en caso de que se presenten eventos no contemplados en los riesgos estimados en el proceso precontractual y poscontractual.

Como consecuencia encontramos que posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.3.11 Aplica para la totalidad de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría.*

*2.1.3.11.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir algunas disposiciones legales internas que rigen la empresa y por no publicar los contratos en el SECOP.*

La empresa Caudales de Colombia S.A.S ESP, no está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, al omitir la obligación de publicar TODOS los contratos, tal como lo establece la citada circular, para el efecto se transcribe:

*“{...} La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a **todas las entidades del Estado** la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP-. {...}*

*{...} Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP,*

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

*sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado {...}”* (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sustentado en la Circular Externa No. 20 de 27 de agosto de 2015:

*“{...} Para que la información de la contratación con cargo a recursos públicos esté disponible al público en general en un solo sitio de internet, Colombia Compra Eficiente y las entidades destinatarias de la presente Circular Externa que cuentan con sistemas de información propios, deben disponer de un hipervínculo que comunique al SECOP con los sistemas de información de las entidades mencionadas antes del 30 de noviembre de 2015. {...}*

*“{...} Las entidades destinatarias de la presente Circular Externa cuyos sistemas de información propios no cumplan las condiciones señaladas, deben publicar su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “régimen especial {...}”.*

Visto lo anterior es de imperativa exigencia dentro del análisis contractual, verificar el cumplimiento del principio de publicidad regido bajo el orden constitucional del artículo 209

*“{...} “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones {...}”*  
(Subrayado fuera de texto)

Principio que la empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP., a pesar de tener un régimen privado, regulado por su Manual de Contratación, contraría el artículo 209 y 267 constitucional, así como posiblemente se vulneraría un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación. Adicionalmente, Caudales de Colombia no ha publicado sus contratos ni por régimen especial, ni en su respectivo portal, vulnerando de esta manera el principio de publicidad.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

2.1.3.12. *Contratos de Prestación de Servicios No. CA-19-2014 y OS-CA-11-2014.*

2.1.3.12.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el indebido pago de anticipo en contratos de prestación de servicios.*

Se constató que el contrato CA-19-2014 presenta en la siguiente forma de pago:

*“{...} UN 33.33% DE ANTICIPO, UN 33.33% AL SUSCRIBIR CONVENCIÓN COLECTIVA, EL ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO CON EL SINDICATO O AL MOMENTO JURÍDICO EQUIVALENTE Y EL 33.34% AL FINALIZAR EL CONTRATO INCLUIDOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR {...}” (subrayado fuera de texto).*

Frente al contrato OS-CA-11-2014 se encontró, lo siguiente:

La orden de servicio para el diseño y desarrollo de la página web (intranet corporativa), el cual implica únicamente formación intelectual, con lo cual se evidencia un valor de \$5.300.000 a pagar por Caudales de Colombia, en un primer pago por \$2.050.000 en calidad de anticipo y un último pago a contra entrega por \$3.050.000.

Inicialmente se hace el pago del anticipo, mostrando en el acta de interventoría que es el pago del 50% del valor del contrato, quedando un faltante de \$2.050.000 que es el 50% restante.

Si bien es cierto, la contratación de la entidad es de naturaleza privada y no se encuentran supeditados al régimen de contratación estatal, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Pública, según el cual es viable pactar anticipo y pago anticipado, de acuerdo con la especificidad del objeto contractual. El anticipo se estipula para aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la ejecución del contrato.

En este contexto, sería aplicable para los contratos de naturaleza privada igualmente determinar que no en todos los contratos es dable estipular el pago de anticipo, sino que el mismo se establece de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y la inversión de recursos por parte del contratista para iniciar su ejecución.

Para el caso de los contratos en revisión, es importante mencionar el Concepto Jurídico No. 7461 de febrero 07 de 2016, de la Contraloría General de la Nación que determinó frente al tema:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

*“{...} Para el caso de los contratos de prestación de servicios que suscriben las entidades estatales con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los mismos se refieren a la prestación de servicios profesionales, en este sentido, la prestación del contratista hace referencia a asesoría u otra actividad relacionada con la misma, así como la representación judicial, entendemos que para realizar tales actividades el contratista no precisa la inversión de dineros y por tanto no sería procedente pactar anticipo en esta tipología contractual, habida cuenta la naturaleza del contrato{...}”*

En este sentido Caudales de Colombia estaría en contravía de los principios de planeación y por ende a los contenidos normativos sobre la forma de pago.

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, considerando que el contrato se suscribió con una persona natural y no jurídica.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**2.1.3.13. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-25-2014.**

CUADRO 14  
DATOS GENERALES CONTRATO CA-25-2014

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-25-2014
CONTRATISTA:	JUAN RODRIGO RANGEL NIÑO
NIT:	79351466-
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	79.351.466
OBJETO	“REALIZAR EL SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN, CONTROL Y PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA TOPOGRAFÍA PARA LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA NO. 2-15-34100-1561-2013, NO. 2-15-33100-1563-2013 Y NO. 2-15-25400-1491-2013, SUSCRITOS CON LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ D.C.”
PLAZO	CUATRO (04) MESES
VALOR DEL CONTRATO	\$5.600.000

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
	FORMA DE PAGO: MENSUAL POR EL VALOR DE \$1.400.000, PREVIA PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO, APORTANDO LOS SOPORTES LEGALES, RUT, PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL, ETC.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MAYO 13 DE 2014
FECHA DE INICIO	MAYO 13 DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 12 DE 2014
SUPERVISOR	OSCAR JULIÁN RIVERA SARMIENTO

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**2.1.3.13.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en el proceso de supervisión.**

En la carpeta se observan las cuentas de cobro, órdenes de pago e informes de supervisor que dan cuenta de la ejecución del contrato a satisfacción, según se desprende de los citados informes.

- No existe una relación clara y descriptiva de los trabajos realizados por el contratista, bitácoras o records que evidencien de manera objetiva el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
- No existe acta de terminación, ni liquidación del contrato.
- Se encuentra acta denominada “Certificado de cumplimiento de requisitos”, mediante la cual la representante legal suplente de Caudales de Colombia S.A.S. ESP, da por terminado el contrato por cuanto la ejecución se realizó a satisfacción pero no es posible el contacto con el contratista y se da por terminado y entregado a satisfacción el contrato, esta acta tiene fecha de suscripción el 02 de mayo de 2016, es decir dos años después de firmado el contrato.

Dentro de las funciones establecidas en el contrato al supervisor encontramos

- “{...} 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato  
2. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato  
3. Verificar que el CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.  
4. Elaborar oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. {...}”*

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

Lo anterior denota la debilidad en el control y falta de conocimiento de los procedimientos, incumpliendo de esta forma las disposiciones generales de contratación y procedimientos internos.

Igualmente se utilizó, para la terminación y/o liquidación del contrato, un documento que no se encuentra relacionado dentro de los procedimientos de la Empresa.

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y ley 1474 de 2011.

**Valoración de la respuesta**

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, por cuanto no se evidencia la actividad desarrollada por el supervisor del contrato.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**2.1.3.14. Contratos de Prestación de Servicios No. CA-32-2015**

CUADRO 15  
DATOS GENERALES CONTRATO CA-32-2015

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	<b>CONTRATACION DIRECTA</b>
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO No.	CA-32-2015
CONTRATISTA:	ILVAR ALEXIS TORRES POVEDA
NIT:	79942270-1
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	79.942.270 DE BOGOTA
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON CAUDALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., A REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN LOS QUE HAGAN PARTE TANTO CAUDALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., COMO LAS EMPRESAS ANULADAS HYDROS CHIA E HIDROS MELGAR, DURANTE LAPRIMERA INSTANCIA.
PLAZO	DOCE (12) MESES CON PRORROGA DE DOCE (12) MESES MÁS SI NO SE HA PROFERIDO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
FECHA DE SUSCRIPCION	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
FECHA DE INICIO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	EN EJECUCION
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE LIQUIDACION	NO REQUIERE

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

*2.1.3.14.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por desconocimiento del principio de planeación y por el reconocimiento y pago de servicios sin la existencia de contrato.*

La entidad pagó al contratista por contestaciones de demandas presentadas en julio de 2015, las cuales se presentan en el siguiente Cuadro:

CUADRO 16  
DATOS DE CONTESTACIONES DE DEMANDAS

DEMANDANTE	NO. DE EXPEDIENTE LABORAL 1ERA INSTANCIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRA	VALOR	FECHA DE RADICACIÓN
GUILLERMO CANASTO	2015-055	\$ 1.400.000	31/07/2015
FABIO ALVARADO	2015-048	\$ 1.400.000	31/07/2015
SAMUEL OSPINA TIBAQUIRA	2015-049	\$ 1.400.000	31/07/2015
JOSE VENANCIO SOCHA	2015-054	\$ 1.400.000	31/07/2015
PEDRO ALFONSO CIFUENTES	2015-050	\$ 1.400.000	31/07/2015
PEDRO PABLO ALBARRACIN	2015-056	\$ 1.400.000	31/07/2015
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8.400.000</b>	

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

Como se puede observar se pagaron actividades que se realizaron antes de la existencia del contrato No. CA-32-2015 suscrito el día 01 de septiembre de 2015, es decir, se pagaron hechos cumplidos.

Para este fin se trae a colación lo señalado por la Secretaria de Hacienda Distrital que determinó:

*"{...} esta Dirección considera que la inexistencia del contrato o de las formalidades propias del mismo no exime a la entidad pública de la obligación de pagar los bienes o servicios que hubiere recibido u ordenado Así lo señalo (sic) en repetidas ocasiones el Consejo de Estado, frente a casos en los cuales por deficiencia total o parcial del trámite contractual la entidad pública se ha negado a realizar el pago, y ante la demanda del particular afectado, la justicia Contencioso Administrativa ha sentado jurisprudencia en el sentido de obligar al Estado a pagar el valor de los*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*bienes, servicios u obras recibidos, acudiendo al principio de que nadie debe enriquecerse sin causa, el cual se hace eficaz mediante la denominada -acto in rem verso-.*

*En tal sentido la mencionada Corporación ha reiterado que la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas contractuales es en principio de la entidad pública, pese a lo cual, si se ha ejecutado una obra, o prestado un servicio a favor de la misma, sin que medie un contrato debidamente perfeccionado, procede la acción de Reparación Directa por enriquecimiento sin causa a favor del particular afectado, de la cual es competente para conocer la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

*Así las cosas, la entidad pública será condenada al pago siempre que se demuestre que la ejecución efectiva de la obra o servicio a conocimiento y satisfacción de la entidad demandada, y que su falta de pago ha ocasionado: que el demandado se ha enriquecido, que el demandante se haya empobrecido correlativamente, y que este desplazamiento patrimonial carezca de causa que lo justifique.*

*En este orden de ideas, ante la imposibilidad de celebrar lo que usted denomina –contrato firmado con retroactividad-, o de legalizar hechos cumplidos, y ante la inminencia de una demanda por parte de quienes han prestado sus servicios, esta Dirección considera viable que se adelante un proceso de conciliación prejudicial en los términos que establecen las disposiciones sobre la materia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar con ocasión de la actuación de los funcionarios {...}” (Subrayado fuera de texto.)*

En estos eventos el sistema jurídico prevé que se debe proceder a reconocer y pagar los servicios y bienes suministrados por las diferentes personas naturales y jurídicas, aun sin la existencia de un contrato, mediante el uso de la Conciliación Administrativa Extrajudicial; pero, siguiendo los parámetros legales que para la realización de las mismas han previsto la ley y la jurisprudencia. En todo caso, lo anterior no exime al funcionario de las responsabilidades derivadas de sus actuaciones (penal, disciplinaria o fiscal).

Al verificar el mecanismo y procedimiento que Caudales de Colombia S.A.S. ESP, adelantó para reconocer y pagar las obligaciones adquiridas, sin la existencia previa de contrato o amparos presupuestales (código de ejecución presupuestal), se optó

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

por suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales desconociendo el trámite legal para ello.

Sobre lo expuesto es dable traer a colación la Constitución Política sobre el tema:

*“{...} Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. {...}”*

De esta manera, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Acorde con los preceptos constitucionales mencionados, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, ha dispuesto:

*“{...} Artículo 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por incluir lo establecido en esta norma {...}”*

La función administrativa en cabeza de las empresas de servicios públicos domiciliarios está dirigida al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. El representante legal no puede justificar la inobservancia a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal en la celebración de diferentes contratos, soportado en la salvedad que hace la Ley 142 de 1994, dispone que los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rijan por el derecho privado.

La naturaleza privada de los contratos no modifica la condición pública de la entidad que los celebra y tampoco elimina el deber del funcionario y/o particular que administra bienes del estado que los suscribe, de observar precisos deberes

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

especiales de rango constitucional y legal, en especial lo contemplado en el Artículo 1524 del Código Civil que prevé:

*“{...} No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público {...}” (Subrayado fuera de texto).*

Como se puede observar, se pagaron actividades que se realizaron antes de la existencia del contrato; es decir, se pagaron hechos cumplidos.

La contratación de Caudales de Colombia S.A.S. ESP, aunque se rige por la contratación privada deberá dar aplicar los principios de la función pública, como los funcionarios que los suscriben.

Igualmente es importante mencionar lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto en concordancia con el artículo 20 del Decreto 195 de 2007, el cual preceptúa:

**“{...} ARTÍCULO 20. LEGALIDAD DE LOS ACTOS. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los responsables del presupuesto y los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma {...}”** (Resaltado y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la ley 1474 de 2011 y Ley 599 de 2000.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, dado que aunque la empresa se rige por la contratación privada, la misma debe dar aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la contratación pública.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

*2.1.3.14.2. Observación administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por reconocimiento y pago de servicios no contemplados contractualmente, en cuantía de Ocho Millones Seiscientos Mil Pesos (\$ 8.600.000) Mda/cte. (Se Retira)*

Valoración de la respuesta

*“Según el análisis efectuado a la respuesta remitida se aceptan los argumentos planteados y se retira de la observación”.*

2.1.3.15. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-01-2014.

CUADRO 21  
DATOS GENERALES CONTRATO

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-01-2014
CONTRATISTA:	CARLOS ARTURO CANO JARAMILLO
NIT:	19233191-8
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
IDENTIFICACION:	19.233.191
OBJETO	“EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP., A PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA QUE REQUIERA LA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP., Y SUS ADMINISTRADAS EN LOS TEMAS DE DERECHO PENAL”
PLAZO	SEIS (6) MESES, SUJETO A LOS SERVICIOS POR HORA PRESTADOS POR EL CONTRATISTA.
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$11.600.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE ENERO DE 2014
FECHA DE INICIO	ENERO 02 DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	SEPTIEMBRE 01 DE 2014
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*2.1.3.15.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, por desconocimiento del principio de planeación y por celebración contractual sin respaldo presupuestal y sin cobertura total.*

El 02 de enero de 2014, se suscribe y da inicio al contrato de prestación de servicios No. 01 de 2014, cuyo objeto es:

*“{...}El contratista se obliga para con Caudales de Colombia S.A. ESP., a prestar asesoría jurídica que requiera la empresa Caudales de Colombia S.A. ESP., y sus administradas en los temas de derecho penal {...}”. (Subrayado fuera de texto)*

El valor del contrato es de \$11.600.000, de lo cual se evidencia que el Código de Ejecución Presupuestal No. CA-013-2014, el cual tiene fecha de asignación del 21 de enero de 2014 (al igual que la fecha de solicitud) es por \$10.000.000, es decir, que este certificado que respalda el presupuesto para la contratación fue expedido con fecha posterior a la firma y acta de iniciación del contrato, igualmente tiene un valor menor que el del contrato.

Al verificar el mecanismo y procedimiento que Caudales de Colombia S.A.S. ESP, adelantó para reconocer y pagar las obligaciones adquiridas, sin la existencia previa de amparos presupuestales (código de ejecución presupuestal), se optó por suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales desconociendo el trámite legal para ello.

Sobre lo expuesto es dable traer a colación la Constitución Política sobre el tema:

*“{...} Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar {...}”*

De esta manera, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Acorde con los preceptos constitucionales mencionados, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, ha dispuesto:

---

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*“{...} Artículo 13. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinariamente, fiscal y penalmente por incluir lo establecido en esta norma {...}”*

La función administrativa, en cabeza de las empresas de servicios públicos domiciliarios, está dirigida al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. El representante legal no puede justificar la inobservancia a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal en la celebración de diferentes contratos, soportado en la salvedad que hace la Ley 142 de 1994, dispone que los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rijan por el derecho privado.

La naturaleza privada de los contratos no modifica la condición pública de la entidad que los celebra y tampoco elimina el deber del funcionario y/o particular que administra bienes del estado que los suscribe, de observar precisos deberes especiales de rango constitucional y legal, en especial lo contemplado en el Artículo 1524 del Código Civil que prevé

*“{...} No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público {...}”* (Subrayado fuera de texto).

Como se puede observar se celebró contrato sin la existencia de rubro presupuestal y, ni subsanando con posterioridad, se cubrió la totalidad de la obligación adquirida.

La contratación de Caudales de Colombia S.A.S. ESP, aunque se rige por la contratación privada deberá dar aplicación a los principios de la función pública, como los funcionarios que los suscriben.

En consecuencia, posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y Ley 599 de 2000.

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, por cuanto, se pagaron actividades que no estaban inmersas en un contrato.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

*2.1.3.15.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omitir las funciones de supervisión.*

El plazo del contrato se terminó el 01 de julio de 2014; sin embargo, existe reporte de actividades fuera de este límite, sin que exista evidencia de modificaciones del contrato, para el caso particular se puede evidenciar que la fecha de la última actividad realizada es del día 28 de agosto de 2014.

Se solicitó a la empresa:

*“{..} Indicar si existen Modificaciones al contrato ya que el plazo del contrato se terminó el 01 de julio de 2014, sin embargo existe reporte de actividades fuera de este límite, sin que exista evidencia de modificaciones. La fecha de última actividad es el 28 de agosto {..}”*

Al respecto la Empresa contesta:

*“{..} El objeto se cumplió a cabalidad y el contratante recibió las actividades contractuales, los pagos se hicieron de acuerdo a los presupuestado y no se generó algún pago adicional ni extraordinario. Al verificar con la supervisora, quien ya no labora en la empresa, se confirmó que la prórroga fue tácita al existir unas actividades pendientes las cuales se recibieron antes de la liquidación del contrato {..}”.*

Por lo anterior, se encuentra en contravía de lo estipulado en el procedimiento de contratación P-23 Versión 2 del 27 de noviembre de 2013, vigente en la fecha de ejecución del contrato, en el numeral 5.5. Modificaciones del contrato, que indica:

*“{..} Cualquier adición, supresión, prórroga o cambio en las cláusulas o condiciones del contrato deberán ser realizadas por la Gerencia Administrativa y Financiera, con previa solicitud por parte del supervisor designado, la cual debe constar por escrito. El término máximo de*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*elaboración de otrosí, que modifique el contrato será de ocho (8) días hábiles {...}”*

Dentro de las funciones establecidas en el contrato al supervisor, encontramos:

- {...} 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato*
- 2. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato*
  - 3. Elaborar oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato*
  - 4. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.*
  - 5. Verificar que el CONTRATISTA efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.*
  - 6. Elaborar oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. {...}”*

Lo anterior denota la debilidad en el control y falta de conocimiento de los procedimientos, incumpliendo de esta forma las disposiciones generales de contratación y procedimientos internos.

En consecuencia, posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, puesto que no soportan las actividades realizadas por los supervisores durante la ejecución del contrato.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

***2.1.3.15.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por reconocimiento y pago de servicios no contemplados contractualmente e incumplimiento en la supervisión, en cuantía de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$4.389.440) Mda/Cte.***

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Esto en el entendido que la observación es por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$5.104.000.00) M/CTE, pero la participación accionaria se tiene, así:

CUADRO 22  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DAÑO
DISTRITO	86%	\$ 4.389.440
OTROS	14%	\$ 714.560
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 5.104.000</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

El 02 de enero de 2014, se suscribe y da inicio al contrato de prestación de servicios No. 01 de 2014 cuyo objeto es:

*“{...}El contratista se obliga para con Caudales de Colombia S.A. ESP., a prestar asesoría jurídica que requiera la empresa Caudales de Colombia S.A. ESP., y sus administradas en los temas de derecho penal {...}”. (Subrayado fuera de texto)*

Dentro de las actividades realizadas por el contratista se referencian asesorías para temas que no son asuntos de carácter penal, dejando plena constancia que no se evidencia en el expediente contractual la existencia alguna de modificación del objeto contractual.

En comunicación oficial 210100-CAU10, se solicitaron las evidencias de ejecución de las actividades realizadas en el contrato.

La Empresa mediante oficio de 16 de noviembre de 2016 indica que las evidencias se encuentran,

*“{...} relacionadas en las facturas de venta No. 568, 589, 573 y 591: En el objeto del contrato suscrito con el señor Carlos Arturo Cano Jaramillo se refiere a “prestar asesoría jurídica que requiera la empresa Caudales de Colombia SA ESP y sus administradas en los temas de derecho penal”, en ninguna de sus obligaciones requiere presentar informes físicos ya que las asesorías que se prestaron fueron desarrolladas en reuniones de forma verbal y los soportes de las horas desarrolladas se basaban en tablas de actividades que certificaban la cantidad de horas y temas tratados en los diferentes encuentros que se realizaron como se demuestra en los anexos{...}”*

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Es de aclarar que los anexos presentados son las facturas con relación sucinta de las actividades realizadas.

Así mismo se establece un posible detrimento por recibo de productos no contemplados en el objeto contractual, recibidos y pagados a satisfacción por la Empresa, así:

CUADRO 23  
ACTIVIDAD Y HORAS FACTURADAS

FACTURA	ACTIVIDAD	HORAS
Factura No. 568 del 3 de febrero de 2014, Seis (6) horas, 30 minutos	Dos (2) horas, 30 minutos en reunión el 03 de enero de 2014, para analizar caso Hydros Chía. No existe evidencia de la reunión citada y el carácter de la misma no es de tipo Penal, para lo cual fue contratado el Dr. Cano Jaramillo El 07 de enero de 2014 por Cuatro (4) horas. Análisis de recursos de reposición del Dr. Marino Tadeo; trámite incidental; fallo del tribunal administrativo de Cundinamarca sobre acción popular; Sentencias en primera instancia del juzgado Administrativo y sentencias de tutela del consejo de Estado. No existe evidencia de estos análisis y los temas tratados no corresponden a procesos penales.	6 HORAS 30 MINUTOS
Factura 573 del 3 de marzo de 2014, Seis (6) horas y treinta minutos	Dos (2) horas el 24 de enero de 2014 para revisión y elaboración de queja disciplinaria. No se evidencia soporte y no corresponde a una asesoría penal. Cuatro (4) horas el 24 de enero de 2014 para análisis de sentencia del juzgado primero administrativo del circuito de descongestión de Ibagué que resolvió la acción popular y del recurso de apelación. No se evidencia soporte. Es un caso administrativo y no de carácter penal. Treinta (30) minutos el 20 de febrero de 2014 para revisión de los documentos de excepción de mérito en el caso Hydros Mosquera. No se evidencia soportes y el caso es de tipo administrativo.	6 HORAS 30 MINUTOS
Factura No. 589 del 03 de julio de 2014, tres (3) horas	El 26 de mayo de 2014 asesoría de una (1) hora y 30 minutos para revisión de la demanda contra Emserchía, elaborada por Alexis torres. No se evidencia soportes y no corresponde a tema Penal. El 13 de junio de 2014 por una (1) hora y 30 minutos para reunión con Alexis Poveda para revisar la demanda de caudales contra Emserchía. No se evidencia soportes y no corresponde a un tema Penal.	3 HORAS
Factura No. 591 de 6 de agosto de 2014, seis (6) horas	Una (1) hora el 03 de julio de 2014, en asesoría de consulta sobre un contrato de honorarios para examinar lo relacionado con régimen de inhabilidades e incompatibilidades. No existe evidencia y no es un tema penal. El 16 de julio de 2014 asesoría de tres (3) horas para reunión para analizar lo relacionado con el incidente caso hydroschía. No se evidencia soportes y no es un tema penal. El 01 de agosto, asesoría de dos (2) horas para revisión de editorial primer año de gerencia de Caudales. No existe evidencia y no es asunto penal.	6 HORAS
<b>TOTAL HORAS</b>		22
<b>TOTAL VALOR (\$232.000) MCTE POR HORA</b>		<b>\$5.104.000</b>

Fuente: Elaboración propia con información contractual

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Las actividades ejecutadas se pagaron con la presentación de factura y la aprobación de la supervisión según el siguiente cuadro.

CUADRO 24  
FACTURAS Y ORDENES DE PAGO

FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN DE PAGO
568 3 feb-2014	\$2.436.000,00	001-OP-003124 19 feb-2014	\$2.436.000,00
573 3 mar-2014	\$4.640.000,00	001-OP-003159 10 mar-2014	\$4.640.000,00
589 3 julio-2014	\$928.000,00	001-OP-003366 28 jul-2014	\$928.000,00
591 6 ago-2014	\$1.740.000,00	001-OP-003397 29 ago-2014	\$1.740.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$9.744.000,00</b>		<b>\$9.744.000,00</b>

Fuente: Elaboración propia con información contractual

Dentro de las funciones establecidas en el contrato al supervisor, evidenciamos:

- “{...} 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato  
2. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato  
3. Elaborar oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato  
4. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.  
5. Verificar que el CONTRATISTA efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.  
6. Elaborar oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. {...}”*

El supervisor del contrato debe realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los servicios prestados, a través de la presentación de informes, control de tiempos con planillas, registros fotográficos, actas de reunión u otras formas que estén al alcance y que certifiquen de manera objetiva el cumplimiento del objeto contractual, actividades que no se evidencian en este contrato.

La debilidad en el control o supervisión que no permiten advertir oportunamente el problema y el efecto es la ineffectividad en el trabajo, es decir, no se realizó como

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

fue planeado al existir un control inadecuado de las actividades generando gastos indebidos para la Empresa.

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos (\$4.389.440) Mda/Cte., valor correspondiente a la suma de las facturas cobrados y efectivamente pagados. Así mismo posiblemente se vulneró un deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y Ley 599 de 2000.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, toda vez que el contrato define un objeto específico en un área determinada del derecho.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y penal.

2.1.3.16. *Contrato de Prestación de Servicios No. CA-13-2014.*

CUADRO 25  
DATOS GENERALES CONTRATO

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	COMPRA VENTA
CONTRATO NO.	NO. CA-13-2014
CONTRATISTA:	MODERLINE S.A.
NIT:	830036940-5
REPRESENTANTE LEGAL:	EUCLIDES DÍAZ ROJAS
IDENTIFICACION:	15.896.705
OBJETO	“ENTREGAR A TÍTULO DE VENTA LOS MUEBLES Y ACCESORIOS PARA OFICINA QUE SOLICITÓ CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP”. DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA COTIZACIÓN SUMINISTRADA POR LA EMPRESA Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARÁGRAFO I.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: EL ALCANCE ESPECÍFICO DEL OBJETO CONTRACTUAL SE DEFINE POR SU PROPUESTA.
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	\$63.153.880

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
	FORMA DE PAGO: UN ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO, Y EL 50% RESTANTE CONTRAENTREGA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO Y/O FACTURA, CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR, SIN QUE EL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUEDA EXCEDER LA CUANTÍA TOTAL DEL CONTRATO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 DE ENERO DE 2014
FECHA DE INICIO	MARZO 14 DE 2014.
FECHA DE TERMINACIÓN	ABRIL 07 DE 2014.
SUPERVISOR	MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
FECHA DE LIQUIDACION	JUNIO 07 DE 2014

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**2.1.3.16.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cambio de especificaciones y cantidades de los elementos, sin formalizar la modificación del contrato al igual que adquirir elementos que no contribuyen a la prestación del servicio.**

Dentro del contrato se encontró que los elementos a suministrar eran: 24 puestos de trabajo sencillo, 24 sillas secretariales con contacto permanente con descansabrazos, 30 gabinetes colgantes, 4 escritorios Maldom, 4 sillas gerencial Ref., inois con apoya cabezas, 1 mesa de juntas línea Evi y 1 recepción Aymara.

Con extrañeza se evidencia diferentes remisiones de Moderline S.A. y las facturas de venta No. 10302 y 10878, donde se detallan los elementos entregados entre los que se encuentran artículos no incluidos en la cotización base del contrato como sofás de 2 puestos, muebles de almacenamiento, metros lineales de barra para cocina de 0.30 mts. de fondo, cinta antideslizante, estante metálico, cuadro “girasoles”, servicio de pintura para perchero, espejo biselado para baño, ventana marco madera, puerta marco madera y vidrio, marco puerta en MDF, puerta entamborada, sin que exista evidencias de cambio o modificaciones de las condiciones iniciales del contrato.

Con lo anterior se contraviene lo especificado en el numeral 5.5 del procedimiento Contratación P-23 versión 2, que especifica:

*“{...} Modificaciones al contrato. Cualquier adición, supresión, prorroga o cambio en las cláusulas o condiciones del contrato deberán ser realizados por la Gerencia Administrativa y Financiera, con previa solicitud del supervisor designado, la cual debe constar por escrito {...}”*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Caudales de Colombia S.A.S. ESP indica en oficio del 16 de noviembre de 2016, en respuesta a comunicación de la Contraloría de Bogotá con referencia 210100 CAU-10 que, “{...} *No existen modificaciones al contrato en mención, se realizaron cambios de elementos frente a la cotización inicial durante el desarrollo del contrato, sin que se presentara incremento y/o disminución del valor estipulado en el contrato {...}*”, confirmando que no se tuvo en cuenta el procedimiento de contratación de la Empresa.

Se destaca la compra de un cuadro denominado “Girasoles”, por valor de \$2.995.000 más IVA, es decir \$3.474.200, que no refleja la austeridad y aplicación del principio de economía con los que se deben manejar los recursos públicos.

Lo anterior denota el uso ineficiente de los recursos, al adquirir elementos no necesarios para el funcionamiento de la Empresa y la no aplicación de los procedimientos o normas por el bajo conocimiento de las mismas, incumpliendo de esta manera las disposiciones generales y condiciones iniciales.

En este sentido Caudales de Colombia estaría en contravía de los principios de planeación, economía y por ende a los contenidos normativos sobre la forma de pago.

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

***2.1.3.16.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por firmar acta de terminación sin haber recibido la totalidad de los elementos comprados.***

Se evidenció acta de terminación del 7 de abril de 2014, suscrita por el gerente general y el contratista con visto bueno del supervisor, donde se da por terminado el contrato de compraventa No. CA -13 2014, toda vez que se ha cumplido con el objeto y las obligaciones del mismo y las partes manifiestan su conformidad con el contenido del acta y se declaran a paz y salvo de las obligaciones derivadas del contrato.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Dentro de la carpeta del contrato se evidenciaron remisiones del contratista MODERLINE S.A. No. 14284 del 05 de mayo de 2014 y No. 14096 de 16 de abril de 2014, entregando elementos que hacen parte de lo comprado en fechas posteriores a la suscripción del acta de terminación.

Por lo que se deduce que se dio recibido a satisfacción a elementos que aún no se habían suministrado, situación que permite establecer no solo la debilidad en el proceso de supervisión del contrato, sino en la expedición de documentos que sustentan la terminación del contrato.

Con lo anterior, se observa falta de controles en la verificación, seguimiento y monitorio de las actividades y la expedición irregular de documentos de la entidad

En consecuencia, se vulneró posiblemente un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.3.16.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por no tener los elementos adquiridos al servicio de la empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP, por transferencia de dominio a un tercero, en cuantía de Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta Pesos (\$ 2.232.560) Mda/Cte.*

Esto en el entendido que la observación es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$2.576.080.00) M/CTE, Pero la participación accionaria se tiene, así:

CUADRO 26  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

<b>PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.</b>		
<b>ACTOR</b>	<b>PORCENTAJE EN ACCIONES</b>	<b>DAÑO</b>
DISTRITO	86%	\$ 2.232.560
OTROS	14%	\$ 343.520
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 2.576.080</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

El 24 de enero de 2014 se suscribe contrato de compraventa No. CA-13-2014 entre Caudales de Colombia S.A. ESP y Moderline S.A. cuyo objeto es:

*“{...} el contratista se obliga para con CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP., a “ENTREGAR A TITULO DE VENTA LOS MUEBLES Y ACCESORIOS PARA OFICINA QUE SOLICITÓ CAUDALES DE COLOMBIA S.A. ESP”; de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en la cotización suministrada por la empresa y la oferta presentada por el CONTRATISTA , la cual hace parte integral del presente contrato {...}”*

El valor del contrato es de \$63.153.880 y según la cotización C.O. 14931 de 28 de enero de 2014 de la firma MODERLINE S.A., los elementos a suministrar son: 24 puestos de trabajo sencillo, 24 sillas secretariales con contacto permanente con descansabrazos, 30 gabinetes colgantes, 4 escritorios Maldom, 4 sillas gerencial Ref. Inois con apoya cabezas, 1 mesa de juntas línea Evi y 1 recepción Aymara.

Se observan diferentes remisiones de Moderline S.A. y las facturas de venta No. 10302 y 10878, donde se detallan los elementos entregados entre los que se encuentran artículos no incluidos en la cotización base del contrato como sofás de 2 puestos, muebles de almacenamiento, metros lineales de barra para cocina de 0.30 mts de fondo, cinta antideslizante, estante metálico, cuadro “girasoles”, servicio de pintura para perchero, espejo biselado para baño, ventana marco madera, puerta marco madera y vidrio, marco puerta en MDF, puerta entamborada, sin que exista evidencias de cambio o modificaciones de las condiciones iniciales del contrato, contraviniendo lo especificado en el numeral 5.5 del procedimiento Contratación P-23 versión 2.

Caudales de Colombia S.A.S. ESP, indica en oficio del 16 de noviembre de 2016, en respuesta a comunicación de la Contraloría de Bogotá con referencia 210100 CAU-10 que, *“No existen modificaciones al contrato en mención, se realizaron cambios de elementos frente a la cotización inicial durante el desarrollo del contrato, sin que se presentara incremento y/o disminución del valor estipulado en el contrato”*, confirmando que no se tuvo en cuenta el procedimiento de contratación de la Empresa.

En el desarrollo de la auditoría practicada a Caudales de Colombia S.A.S ESP, se practicó visita a la sede de la Calle 121 No. 48 -72, con el fin de hacer la verificación de los elementos comprados mediante el contrato CA 13 de 2014.

Se evidenció que los siguientes elementos no se encuentran en la empresa:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 27  
ELEMENTOS FALTANTES

DESCRIPCION	VALOR
PUERTA ENTAMBORADA EN FORMICA (SEGÚN DISEÑO).	\$587.000
PUERTA MARCO MADERA Y VIDRIO DE 2.17 ALTO X 0.78 M (CON LOGO DE FROSTED)	\$698.700
VENTANA MARCO MADERA DE 1.51 X 1.45 M.	\$758.000
MARCO PUERTA EN MDF ENCHAPADO EN FORMICA	\$195.000
	SUBTOTAL
	\$2.238.000
	IVA (16%)
	\$358.080
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.596.080</b>

Fuente: Elaboración propia con información contractual

Al ser consultada Caudales de Colombia S.A.S. ESP, sobre estos elementos informaron que:

*“{...} Se realizó la entrega e instalación de los elementos relacionados en el comunicado, sin embargo por no ofrecer mayor utilidad de algunos de estos elementos, y que actualmente se están adelantando adecuaciones a las oficinas de Hydros Mosquera S en C.A E.S.P. (Empresa administrada por Caudales de Colombia), estos fueron enviados a las instalaciones de la empresa administrada, y serán cobrados formalmente a través de una factura en el mes de noviembre {...}”*

La debilidad en el control de los elementos adquiridos demuestra la ineffectividad en el control de las adquisiciones y su funcionalidad (necesidad).

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de Dos Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta Pesos (\$2.232.560) M/CTE, valor correspondiente a la suma de los elementos no encontrados. Así mismo, posiblemente se vulneró un deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, por cuanto no se evidencia el pago efectivo de la venta desde la fecha de la misma ni la respectiva indexación.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

2.1.3.17. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-27-2015.

CUADRO 28  
DATOS GENERALES CONTRATO

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-27-2015
CONTRATISTA:	GEOTECHNICAL S.A.S.
NIT:	900217608-5
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANKLEN CARLOS SUTA PICO
IDENTIFICACION:	86.052.365
OBJETO	“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE: VISITAS TÉCNICAS, CONCEPTOS TÉCNICOS, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE DISEÑOS PARA LOS CONTRATOS A LOS CUALES CAUDALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ADELANTA LA INTERVENTORÍA, Y LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA EMPRESA Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.”
PLAZO	DIEZ (10) MESES
VALOR DEL CONTRATO	\$60.000.000 FORMA DE PAGO: 1) UN VALOR DE \$3.500.000 MENSUALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS DIRECTOR DE INTERVENTORÍA/INGENIERO DE GEOTECNIA. 2) VISITA TÉCNICA \$348.000 PAGADEROS POR VISITA REALIZADA 3) CONCEPTO TÉCNICO \$580.000 PAGADEROS POR CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO DURANTE EL PERIODO. 4) REVISIÓN DE DISEÑO \$1.500.000 PAGADERO POR REVISIÓN DE DISEÑO DURANTE EL PERIODO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 DE JULIO DE 2015
FECHA DE INICIO	JULIO 15 DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 14 DE 2016.
ACTA DE SUSPENSIÓN (POR 2 MESES)	ENERO 25 DE 2016
ACTA DE REINICIACIÓN	MARZO 28 DE 2016
ACTA DE TERMINACIÓN CON PENDIENTES	JULIO 18 DE 2016.
SUPERVISOR	CAMILO ENRIQUE MARRUGO/DIANA MARÍA ALDANA ROMERO
FECHA DE LIQUIDACION	NO SE HA ELABORADO

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*2.1.3.17.1. Hallazgo administrativo por elaboración de acta no existente en los procedimientos de contratación de la empresa.*

Se encuentra acta denominada “*TERMINACIÓN CON PENDIENTES*”, de fecha 18 de julio, en la cual se indica que se ha pagado al contratista \$55.100.000 con saldo por pagar de \$4.900.000 y queda pendiente realizar las revisiones a todos los productos que contempla el contrato No. 1-02-25400-00983-2014 de acuerdo a los requerimientos de ajustes solicitados por CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. -ESP en su calidad de interventor; acuerdan dar por terminado el contrato con los pendientes y se fija como plazo el 15 de noviembre de 2016 para la entrega de dichos productos y una vez recibidos a satisfacción se desembolsará el valor pendiente al contratista.

El acta de terminación con pendientes no es un documento que se encuentre dentro de los que se generaron en los manuales de contratación de la Empresa.

Con lo anterior, se observa falta de controles en la verificación de los procesos y procedimientos de la empresa, generando desorganización administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, toda vez que la denominación del acta no existe en los procedimientos establecidos por la empresa Caudales de Colombia S.A.S ESP.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.3.17.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por suscripción de acta de inicio en contravía de las estipulaciones contractuales.*

Se firma acta de inicio el 15 de julio de 2015, sin que se cumplieran los requisitos de perfeccionamiento del contrato que establece:

*“{..} VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Las partes entienden perfeccionado este contrato, con el acuerdo de voluntades sobre objeto y contraprestaciones que se manifiestan con su firma y con la suscripción de la respectiva acta de inicio. {..}”*

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

A su vez igualmente se vulnero las actividades establecidas en manual de contratación P-23 versión 4, que determina:

“{...} 6. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. ... aprobadas las pólizas, el gerente general hará la designación del supervisor del contrato mediante comunicado que será elaborado por el área de contratación, para que el supervisor designado realice las actividades correspondientes a la ejecución del contrato, tales como suscripción del acta de inicio {...}”

Se evidencia en el contrato que las pólizas fueron aprobadas el día 6 de agosto de 2015, es decir, veinte (20) días después de la firma del acta de inicio.

La causa de esta observación es la debilidad en los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la no aplicación de los procedimientos o normas por el bajo conocimiento de las mismas por parte de los supervisores y el efecto el incumplimiento de disposiciones generales.

La falta de controles y seguimiento en el cumplimiento de los procedimientos, generan no solo desorganización administrativa, sino afectaciones al proceso de contratación y riesgos en la ejecución del contrato.

En consecuencia, posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, puesto que no aportan evidencias adicionales a las conocidas por este sujeto de control.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta disciplinaria.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.17.3. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no exigir la actualización de las pólizas de seguro de acuerdo con las modificaciones del contrato.*

En la carpeta del contrato no se evidencia la ampliación o modificación de las pólizas de acuerdo con la suspensión y reiniciación del contrato por dos meses y no existen dado que no fueron presentadas al solicitarlas a Caudales de Colombia S.A.S. ESP.

La situación descrita es ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control y verificación de los procedimientos internos establecidos, lo que trae como consecuencia posibles riesgos para la protección de los recursos de la empresa que pueden afectar el logro de los objetivos.

En consecuencia, posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.3.17.4. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal por pago de actividades no ejecutadas por el contratista y que están incluidas en los honorarios pactados, en cuantía de Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$ 3.840.760) Mda/Cte.*

Esto en el entendido que la observación es por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.466.000.00) M/CTE pero la participación accionaria se tiene así:

CUADRO 29  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DANO
DISTRITO	86%	\$ 3.840.760
OTROS	14%	\$ 625.240
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 4.466.000</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

El valor del contrato es de \$60.000.000 que se representan en los siguientes ítems:

CUADRO 30  
ELEMENTOS FALTANTES

CONCEPTO	VALOR MENSUAL
Honorarios director de Interventoría/ingeniero de geotecnia.	\$3.500.000
Por visita realizada	\$348.000
Por concepto técnico emitido durante el periodo	\$580.000
Por revisión de diseño durante el periodo	\$1.500.000

Fuente: Elaboración propia con información contractual

La forma de pago acordada es mensual, por actividad ejecutada según los ítems nombrados.

Se observa un primer informe de gestión del contratista fechado 16 de septiembre de 2015 y que comprende el cobro de honorarios del director de Interventoría por el periodo del 01 de julio a 30 de agosto de 2015, con factura de venta No. 2725 por valor de \$8.120.000 incluido el IVA.

El acta de inicio del contrato es del 15 de julio de 2015, por lo cual solo se debería haber cancelado la mitad del mes de julio (del 15 al 31) y el mes de agosto, es decir se pagaron quince (15) días de honorarios del director de Interventoría que no fueron prestados.

Adicionalmente, se encontró que dentro de las funciones del Director de obra se encuentra la asistencia a comités, actividad que está incluida en el valor de los honorarios de \$3.500.000, según lo confirmó la Empresa a través de oficio GT-227-CA27-2016 del 17 de noviembre de 2016, donde indica que:

*“{...} El director de Interventoría acompañó los comités como consta en las actas levantadas en cada uno de ellos, esta actividad está incluida en el valor de los honorarios (3'500.000), sin embargo el contrato no especifica que la asistencia a los mismos sea de carácter obligatorio {...}” (subrayado fuera de texto),*

Sin embargo dentro de las facturas de venta No. 2725, 2765, 2809 y 2888 originadas dentro de la ejecución del contrato se encuentran relacionadas y pagadas asistencias del director de Interventoría a comités.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

De acuerdo con lo anterior se establece un posible detrimento en la ejecución del contrato por los siguientes conceptos:

CUADRO 31  
SERVICIOS FACTURADOS

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	FACTURA
Pago de honorarios del director de Interventoría del 01 al 14 de julio de 2015	\$2.030.000 incluido IVA	2725
<b>Asistencia a comités del director de Interventoría</b>		
Cinco (5) comités de los días 02, 17 y 28 de septiembre y 7 y 28 de octubre de 2015, a \$300.000 cada uno, para un total de \$1.500.000, más IVA (16%)	\$1.740.000 incluido IVA	2765
Una (1) Asistencia comité del 24 de noviembre por \$300.000, más IVA (16%)	\$348.000 incluido IVA	2809
Una (1) Asistencia comité de enero 14 de 2016 por \$300.000, más IVA (16%)	\$348.000 incluido IVA	2888
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.466.000</b>	

Fuente: Elaboración propia con información contractual

Las actividades desarrolladas en el contrato se pagaron de la siguiente forma:

CUADRO 32  
ORDENES DE PAGO

FACTURA	VALOR	ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN DE PAGO
2725	\$ 8.120.000	001-OP-003951 (Sept. 28 de 2015)	\$ 8.120.000
2765	\$ 13.804.000	001-OP-004043 (Nov. 27 de 2015)	\$ 13.804.000
2809	\$ 7.308.000	001-OP-004075 (Dic 18 de 2015)	\$ 7.308.000
2888	\$ 4.756.000	001-OP-004200 (Marzo 29 de 2016)	\$ 4.756.000
2923	\$ 21.112.000	001-OP-004318 (junio 28 de 2016)	\$ 21.112.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55.100.000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55.100.000</b>

Fuente: Elaboración propia con información contractual

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de Tres Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$3.840.760) M/CTE, valor correspondiente a la suma de honorarios por servicio no prestado y pago de actividades incluidas en el pago mensual de honorarios. Así mismo,

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

posiblemente se vulnero un deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación, dado que no se anexan soportes adicionales que evidencien la asistencia del ingeniero residente a los comités llevados a cabo en las fechas estipuladas en las facturas que soportan los pagos del contrato. Además, en el proceso contractual no se estipula el pago por asistencia a comités por parte del ingeniero residente.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

2.1.3.18. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-09-2014.

CUADRO 33  
DATOS GENERALES CONTRATO

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO.	NO. CA-09-2014
CONTRATISTA:	GEOTECHNICAL S.A.S.
NIT:	900217608-5
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANKLEN CARLOS SUTA PICO
IDENTIFICACION:	86.052.365
OBJETO	“EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO GEOTECHNICAL S.A.S., SE OBLIGA PARA CON CAUDALES DE COLOMBIA S.A. –ESP., A SUMINISTRAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES QUE REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: VISITA TÉCNICA, CONCEPTO TÉCNICO, REVISIÓN DE DISEÑOS Y PERSONAL OPS., Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RECOMENDACIONES SUMINISTRADAS POR LA EMPRESA Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.”
PLAZO	DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS.
VALOR DEL CONTRATO	\$30.000.000 FORMA DE PAGO: LA FORMA DE PAGO SERÁ MENSUAL, BAJO LA LIQUIDACIÓN DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS MENSUALMENTE EL CUAL SERÁ POR MONTO AGOTADO, PREVIA PRESENTACIÓN DE CUENTA DE COBRO, ADJUNTANDO LOS SOPORTES LEGALES, RUT,

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
	PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LAS EXIGIDAS POR LA DIAN, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE ENERO DE 2014
FECHA DE INICIO:	FEBRERO 10 DE 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	DICIEMBRE 09 DE 2014.
PRORROGA NO. 01 (POR 1 MES)	DICIEMBRE 05 DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	ENERO 09 DE 2015
PRORROGA NO. 2 (POR 2 MESES)	ENERO 08 DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 09 DE 2015
PRORROGA NO. 3 (POR 10 MESES)	MARZO 04 DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	ENERO 09 DE 2016
ADICIÓN No. 01 (SEPTIEMBRE 04 DE 2015)	\$104.004
VALOR TOTAL CONTRATO	\$30.104.004
ACTA DE TERMINACIÓN (POR RECURSOS AGOTADOS)	OCTUBRE 28 DE 2015
SUPERVISOR	DIANA MARÍA ALDANA JHON NAVAS MILLÁN – JEFE TÉCNICO CAUDALES DE COLOMBIA SAS

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**2.1.3.18.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en el proceso de supervisión del contrato.**

El supervisor del contrato, dentro del formato de informe de gestión del contrato, cuenta con un espacio para llenar denominado “Seguimiento por parte del Supervisor”, en el cual manifiesta que el contrato se desarrolló en condiciones normales de acuerdo con lo establecido contractualmente.

La supervisión del contrato fue cambiada en varias ocasiones, lo cual dificulta el seguimiento del contrato y puede ocasionar pérdida de información.

Los informes del supervisor no dan cuenta de la real y efectiva ejecución de las obligaciones del contratista, los informes se limitan a transcribir los conceptos de las facturas del contratista, igualmente no hay periodicidad en la presentación de informes.

Todo lo anterior, va en contravía de la Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84

**“{..} ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista {..}”**

A su vez las funciones establecidas en el contrato al supervisor, encontramos:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

- {...} 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato  
 2. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato  
 3. Elaborar oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia de la ejecución del contrato  
 4. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia General o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA {...}”

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que las supervisiones no tuvieron coherencia con las ordenes establecidas en las estipulaciones contractuales se trasgrede de esta manera el contenido normativo.

Se observa la falta de controles y seguimientos efectivos por parte de los supervisores, dando lugar a la situación presentada.

Como consecuencia, esta situación contraviene los manuales internos, la Ley 1474 de 2011, así como posiblemente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**2.1.3.19. Contrato de Prestación de Servicios No. CA-22-2015.**

CUADRO 34  
DATOS GENERALES CONTRATO

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	DE ARRENDAMINETO
CONTRATO No.	No. CA-22-2015
CONTRATISTA:	PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H
NIT:	900217608-5
REPRESENTANTE LEGAL:	Sandra Enid Jara Romero
IDENTIFICACION:	52.254.497
OBJETO	“...ARRENDADOR, se obliga para con CAUDALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.(ARRENDATARIO) a arrendar las bodegas 1269 con la 1271, ubicadas en la vía Bogotá-Mosquera Km 18 BG 2, para el almacenamiento de archivo y

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

	documentos bajo la custodia de CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. – ESP., y sus administradas” El bien inmueble objeto del presente contrato, reporta las siguientes características: 2 bodegas cada una de 25 M2, completando en total 50 M2, en dos niveles.
PLAZO	Doce (12) meses
VALOR DEL CONTRATO	\$6.000.000 Forma de pago: El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor total del contrato a título de canon de arrendamiento 12 mensualidades en pago anticipado al arrendador dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, por valor de \$500.000 una vez se entreguen los informes de avance a satisfacción por el supervisor.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 de Junio de 2015
FECHA DE INICIO:	Julio 01 de 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Junio 30 de 2016
Adición No. 01 (31 de julio de 2015)	\$960.000
Adición No. 2 (\$7.431.192) y prórroga No. 1 (12 meses)	Junio 13 de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	Junio 30 de 2017.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$14.391.192
ESTADO DEL CONTRATO	En ejecución
SUPERVISOR	Directora administrativa y financiera – Angélica Maldonado

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

*2.1.3.19.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por pago de sumas en IVA superiores a las establecidas en los términos de referencia, por cuantía de Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Pesos (\$ 825.600) Mda/Cte.*

Esto en el entendido que la observación es por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000.00) M/CTE pero la participación accionaria se tiene así:

CUADRO 35  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DANO
DISTRITO	86%	\$ 825.600
OTROS	14%	\$ 134.400
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 960.000</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

El 24 de junio de 2015 se suscribe contrato de arrendamiento No. CA-22-2015 entre Caudales de Colombia S.A. ESP y PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H. cuyo objeto es:

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*“{...} el ARRENDADOR, se obliga para con CAUDALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. (ARRENDATARIO) a arrendar las bodegas 1269 con la 1271, ubicadas en la vía Bogotá-Mosquera Km 18 BG 2, para el almacenamiento de archivo y documentos bajo la custodia de CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. – ESP., y sus administradas {...}”.*

El valor del contrato es de \$6.000.000, incluyendo los costos directos e indirectos a que haya lugar.

La forma de pago acordada es: *“El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor total del contrato a título de canon de arrendamiento 12 mensualidades en pago anticipado al arrendador dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, por valor de \$500.000, una vez se entreguen los informes de avance a satisfacción por el supervisor.”.*

Se firma acta de inicio el 01 de julio de 2015, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

El 31 de julio de 2015 la supervisora del contrato solicita al Secretario General, la adición del contrato por la suma de \$960.000 por concepto de IVA, teniendo en cuenta que el arrendamiento de los bienes inmuebles diferentes a los enumerados por el artículo 476, numeral 5 del Estatuto Tributario, se encuentran gravados con el impuesto a las ventas a una tarifa del 16% considerando la modificación que la ley 1607 de 2012 hiciera al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, donde excluyó de la tarifa especial al arrendamiento de bienes inmuebles diferentes a los destinados a vivienda. La adición se legalizó el 31 de julio de 2015.

Esta adición denota la deficiencia del estudio previo ya que en el mismo se determinó que el valor del canon de arrendamiento incluía el IVA, lo cual no resultó cierto toda vez que se tuvo que adicionar el contrato para pagar el IVA que no estaba incluido.

En la cláusula décima séptima del contrato se indica.

*“{...} DOCUMENTOS: forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1). Oferta presentada por el arrendador 2) {...}”.*

Los estudios previos indican en el anexo No. 1 - Propuesta económica que el valor del arriendo del inmueble es de \$500.000 con IVA incluido.

Igualmente indican que:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

*“{..} Los precios contenidos en la propuesta NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO, por tal razón, el proponente deberá tener en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos que se llegaren a presentar. {..}”.* <subrayado por fuera de texto original>

Se encuentran comunicaciones mediante correos electrónicos en los cuales la administradora de “PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H.” Informa que: “el precio de una sola zona como la del ejemplo que les presente (sic) el costo sería de \$500.000 por 50 metros cuadrados, es decir a \$10.000 metros cuadrado”

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de Ochocientos Veinticinco Mil Seiscientos Pesos (\$825.600) Mda/Cte, valor correspondiente a la suma de IVA adicionado y que no correspondía por cuanto esté ya había sido cuantificado en el contrato.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria.

**2.1.3.20. Contrato de arrendamiento No. CA-21-2014.**

CUADRO 36  
DATOS GENERALES CONTRATO

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	DE ARRENDAMIENTO
CONTRATO NO.	NO. CA-21-2014
CONTRATISTA:	YUDI ESPERANZA DIAZ RUIZ
IDENTIFICACION:	52.028.595
OBJETO	“EL ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA, UBICADA EN LA CALLE 8 SUR NO. 31 D-25 BARRIO SANTA MATILDE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON UN ÁREA TOTAL DE 9 M2”.
PLAZO	DOCE (12) MESES
VALOR DEL CONTRATO	\$3.000.000 FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO PAGARÁ AL ARRENDADOR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO A TITULO DE CANON DE ARRENDAMIENTO 12

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
	MENSUALIDADES EN PAGO ANTICIPADO AL ARRENDADOR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE CADA MES, POR VALOR DE \$250.000 UNA VEZ SE ENTREGUEN LOS INFORMES DE AVANCE A SATISFACCIÓN POR EL SUPERVISOR.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MARZO 27 DE 2014
FECHA DE INICIO:	MARZO 27 DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	MARZO 26 DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN -ANTICIPADA	JUNIO 27 DE 2014
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$750.000
SUPERVISOR	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – LUIS ARMANDO MÉNDEZ CAMARGO

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**2.1.3.20.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falencias en el proceso de planeación y adjudicación del contrato.**

El 27 de marzo de 2014, se suscribe contrato de arrendamiento No. CA-21-2014, cuyo objeto es:

*“{...} El arrendamiento de una bodega, ubicada en la calle 8 Sur No. 31 D-25 barrio Santa Matilde de la ciudad de Bogotá, con un área total de 9 M2 {...}”*

No se observa ningún tipo de estudio previo ni de mercado, que indique la necesidad y justifique el contrato de arrendamiento de una bodega en Bogotá.

En correspondencia interna del Director Administrativo para la Gerencia General, fechada 27 de marzo de 2014, se solicita el arrendamiento de una habitación para almacenar el archivo de Hydros Chía y archivo inactivo de las empresas del grupo Caudales de Colombia S.A. ESP.

El bien inmueble objeto del contrato se trata de una habitación dentro de un inmueble con área de 9 M2, (vivienda familiar) que al parecer no presenta las condiciones ideales para almacenar documentos de archivo importantes para caudales de Colombia S.A.S. ESP y sus administradas.

El plazo de ejecución es de doce (12) meses y el valor del contrato es de \$3.000.000.

Se firma acta de inicio el 27 de marzo de 2014 y no se solicitó ningún tipo de garantía.

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

Teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento se pactó en \$250.000 mensuales, el valor de arrendamiento por metro cuadrado es de \$27.778 por M2, valor que, de acuerdo con la consulta realizada por el equipo auditor, supera el promedio de arrendamiento de este tipo de inmuebles en Bogotá (se estableció valor metro cuadrado según publicaciones en metro cuadrado y finca raíz entre \$10.000 y \$20.000 por M2), lo cual evidencia las falencias en el estudio de mercado.

Se firma acta de terminación de mutuo acuerdo el 27 de junio de 2014 y dan por terminado el contrato sin haber cumplido el objeto contractual, no se explica el motivo por el cual se tomó esta opción.

Es decir, el contrato solamente se ejecutó durante 3 meses, lo cual refleja la improvisación y falencias en el proceso de planeación de Caudales de Colombia S.A.S. ESP.

Se observa la falta de controles y seguimientos efectivos a los procesos al igual que inobservancia en las normas urbanísticas de uso del suelo.

Como consecuencia, esta situación contraviene los manuales internos, la Ley 1474 de 2011, así como posiblemente se vulneró un deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*2.1.3.21. Contratos de Prestación de Servicios profesionales No. CA-06-2014; CA-29-2014 y CA-28-2015.*

CUADRO 37  
DATOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	DE MANTENIMIENTO A VEHICULOS
CONTRATO No.	No. CA-06-2014
CONTRATISTA:	DIESEL Y AUTOS LTDA.
NIT:	830119590-8
REPRESENTANTE LEGAL:	WILMAR AYALA VELAZCO
IDENTIFICACION:	79.638.265

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

OBJETO	DIESEL Y AUTOS LTDA, SE OBLIGA A EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE CAUDALES DE COLOMBIA SA ESP.
PLAZO	DOCE (12) MESES
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$8,630.405)  FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE PAGARÁ EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE ACUERDO AL AVANCE DE EJECUCIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO O FACTURA RESPECTIVA, ADJUNTANDO SOPORTES LEGALES.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE ENERO DEL 2014
FECHA DE INICIO:	23 DE ENERO DEL 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	JUNIO 30 DE 2016
Adición No. 01	\$4.315.202
FECHA DE TERMINACIÓN	21 DE JULIO DE 2014.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$12.945.607
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADADO
SUPERVISOR	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – ARMANDO MÉNDEZ

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

CUADRO 38  
DATOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	DE MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS
CONTRATO NO.	NO. CA-29-2014
CONTRATISTA:	DIESEL Y AUTOS LTDA.
NIT:	830119590-8
REPRESENTANTE LEGAL:	WILMAR AYALA VELAZCO
IDENTIFICACION:	79.638.265
OBJETO	DIESEL Y AUTOS LTDA, SE OBLIGA A EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y A CARGO DE CAUDALES DE COLOMBIA SA ESP.
PLAZO	DOCE (12) MESES
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8,000.000)  FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE PAGARÁ EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE ACUERDO AL AVANCE DE EJECUCIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO O FACTURA RESPECTIVA, ADJUNTANDO SOPORTES LEGALES.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 DE JULIO DEL 2014
FECHA DE INICIO:	30 DE JULIO DEL 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	JULIO 17 DE 2015
ADICIÓN NO. 01	\$500.000

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
ADICIÓN NO. 02	\$1.500.000
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE JULIO DE 2015.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$10.000.000
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO
SUPERVISOR	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**CUADRO 39  
DATOS GENERALES DE LOS CONTRATOS**

<b>NATURALEZA DE CONTRATO</b>	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	DE MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS
CONTRATO NO.	NO. CA-28-2015
CONTRATISTA:	TECNISERVICIOS Y REPUESTOS AVILA Y AYALA.SAS
NIT:	900837009-3
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ERNESTO ÁVILA CHAPARRO
IDENTIFICACION:	19.488.577
OBJETO	TECNISERVICIOS Y REPUESTOS ÁVILA Y AYALA SAS SE OBLIGA PARA CON CAUDALES DE COLOMBIA SA ESP, A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA EMPRESA, PARA LOS VEHÍCULOS EN USO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PARA LOS QUE SE ENCUENTRAN EN ARRENDAMIENTO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, Y LAS DEMÁS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA EMPRESA EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
PLAZO	DOCE (12) MESES
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES DE PESOS (\$11,000.000)  FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE PAGARÁ EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE ACUERDO AL AVANCE DE EJECUCIÓN, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO O FACTURA RESPECTIVA, ADJUNTANDO SOPORTES LEGALES.
FECHA DE SUSCRIPCION	28 DE JULIO DEL 2015
FECHA DE INICIO:	28 DE JULIO DEL 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	JULIO 28 DEL 2016
ADICIÓN NO. 01	\$2.000.000
FECHA DE TERMINACIÓN	17 DE JULIO DE 2015.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$13.000.000
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO
SUPERVISOR	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.21.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de trabajos de mantenimiento en vehículo que no es de propiedad de la empresa Caudales de Colombia S.A.S.ESP., en el contrato CA-06-2014 por la suma de Un Millón Ochocientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos (\$1.882.368) Mda/Cte.

Esto en el entendido que la observación es por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.188.800) M/CTE pero la participación accionaria se tiene así:

CUADRO 40  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DAÑO
DISTRITO	86%	\$ 1.882.368
OTROS	14%	\$ 306.432
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 2.188.800</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

El 23 de enero de 2014, se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales No. CA-06-2014, entre Caudales de Colombia S.A. ESP y DIESEL Y AUTOS LTDA., cuyo objeto es:

*“{...} DIESEL Y AUTOS LTDA, se obliga a ejecutar todas las acciones relacionadas con el mantenimiento de los vehículos de propiedad y a cargo de Caudales de Colombia SA ESP de acuerdo a los ítems relacionados {...}”.*

El valor del contrato es de \$8.630.405, incluyendo los costos directos e indirectos a que haya lugar.

En la ejecución del contrato, se evidencian facturas No. 7446, 7501, 7524 y 7429, pagadas por el mantenimiento al vehículo de placas BOP-439, vehículo que como consta en su licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), pertenece a HYDROS CHIA, empresa que prestó servicios de acueducto y alcantarillado hasta el día 19 de abril del 2013 y que fue declarada nula en el fallo de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2012, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, sub sección B, expediente No. 25000-23-15-000-2003-01371-02.

Como quiera que la ley 769 de 2002, establece la tradición para determinar la propiedad de los vehículos automotores,

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

*“{...} Artículo 47: La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo {...}”*

Esta afirma que la propiedad del vehículo de placas BOP-439, a la fecha pertenece a Hydros Chía y no de Caudales de Colombia S.A.S, ESP.

Esto reafirmado en la contestación al requerimiento 15 de la Auditoria Gubernamental Enfoque Integral Modalidad de Regularidad Vigencia 2014 y 2015 que menciona:

*“{...} Es importante aclarar que la camioneta que figura a nombre de Hydros Chía S en CA, se ha continuado manteniendo para evitar un deterioro, teniendo en cuenta que Caudales de Colombia era el administrador de Hydros Chías, empresa que fue declarada nula. En todo caso ese bien forma parte del patrimonio de la empresa anulada, cuyo trámite de liquidación se encuentra en proceso ante el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá {...}”* (Subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior se evidencia que el vehículo de placas BOP-439 hace parte de los bienes muebles del patrimonio activo de la empresa en liquidación.

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.882.368) M/CTE, valor correspondiente a los mantenimientos realizados al vehículo que no pertenece a la empresa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.21.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de trabajos de mantenimiento en vehículo que no es propiedad de Caudales de Colombia S.A.S. –ESP en el contrato CA-29-2014 por la suma de Un Millón Setecientos Diez Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos (\$1.710.987) M/Cte.

Esto en el entendido que la observación es por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$1.989.520) M/CTE, pero la participación accionaria se tiene así:

CUADRO 41  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DAÑO
DISTRITO	86%	\$ 1.710.987
OTROS	14%	\$ 278.533
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.989.520</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

El 29 de julio de 2014, se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales No. CA-29-2014 entre Caudales de Colombia S.A. ESP y DIESEL Y AUTOS LTDA., cuyo objeto es:

*“{...} DIESEL Y AUTOS LTDA, se obliga a ejecutar todas las acciones relacionadas con el mantenimiento de los vehículos de propiedad y a cargo de Caudales de Colombia SA ESP de acuerdo a los ítems relacionados {...}”.*

El valor del contrato es de \$8.000.000, incluyendo los costos directos e indirectos a que haya lugar.

En la ejecución del contrato, se evidencian facturas No. 7584, 7670, 7732, 7751 y 7763, pagadas para el vehículo de placas BOP-439, vehículo que como consta en su licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), pertenece a HYDROS CHIA, empresa que prestó servicios de acueducto y alcantarillado hasta el día 19 de abril del 2013 y que fue declarada nula en el fallo de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2012 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, sub sección B, expediente No. 25000-23-15-000-2003-01371-02.

Como quiera que la ley 769 de 2002, establece la tradición para determinar la propiedad de los vehículos automotores,

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

*“{...} Artículo 47: La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo {...}”*

Esta afirma que la propiedad del vehículo de placas BOP-439, a la fecha pertenece a Hydros Chía y no de Caudales de Colombia S.A.S, ESP,

Esto reafirmado en la contestación al requerimiento 15 de la Auditoria Gubernamental Enfoque Integral Modalidad de Regularidad Vigencia 2014 y 2015 que menciona:

*“{...} Es importante aclarar que la camioneta que figura a nombre de Hydros Chía S en CA, se ha continuado manteniendo para evitar un deterioro, teniendo en cuenta que Caudales de Colombia era el administrador de Hydros Chías, empresa que fue declarada nula. En todo caso ese bien forma parte del patrimonio de la empresa anulada, cuyo trámite de liquidación se encuentra en proceso ante el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá {...}” (Subrayado fuera de texto)*

Visto lo anterior se evidencia que el vehículo de placas BOP-439 hace parte de los bienes muebles del patrimonio activo de la empresa en liquidación.

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.710.987) M/CTE, valor correspondiente a los mantenimientos realizados al vehículo que no pertenece a la empresa.

#### Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación, pero se modifica el valor de la incidencia fiscal, quedando en Un Millón Setecientos Diez Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos (\$1.710.987) M/Cte, debido a que, efectivamente, el aceite de motor suministrado al vehículo no tiene Impuesto al Valor Agregado-IVA

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria.

2.1.3.21.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de trabajos de mantenimiento en vehículo que no es propiedad de Caudales de Colombia S.A.S. –ESP en el contrato CA-28-2015 por la suma de Setecientos Ochenta Y Cuatro Mil Trescientos Veinte Mil Pesos (\$784.320) Mda/Cte.

Esto en el entendido que la observación es por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$912.000) M/CTE, pero la participación accionaria se tiene así:

CUADRO 42  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DAÑO
DISTRITO	86%	\$ 784.320
OTROS	14%	\$ 127.680
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 912.000</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

El 28 de julio de 2015, se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales No. CA-28-2014 entre Caudales de Colombia S.A. ESP y DIESEL Y AUTOS LTDA., cuyo objeto es:

*“{...} DIESEL Y AUTOS LTDA, se obliga a ejecutar todas las acciones relacionadas con el mantenimiento de los vehículos de propiedad y a cargo de Caudales de Colombia SA ESP de acuerdo a los ítems relacionados {...}”.*

El valor del contrato es de \$11.000.000, incluyendo los costos directos e indirectos a que haya lugar.

En la ejecución del contrato, se evidencian facturas No. 9, 19, 26, 27 y 34, pagadas para el vehículo de placas BOP-439, vehículo que como consta en su licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), pertenece a HYDROS CHIA, empresa que prestó servicios de acueducto y alcantarillado hasta el día 19 de abril del 2013 y que fue declarada nula en el fallo de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2012 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, sub sección B, expediente No. 25000-23-15-000-2003-01371-02.

Como quiera que la ley 769 de 2002, establece la tradición para determinar la propiedad de los vehículos automotores,

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*“{...} Artículo 47: La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo {...}”*

Esta afirma que la propiedad del vehículo de placas BOP-439, a la fecha pertenece a Hydros Chía y no de Caudales de Colombia S.A.S, ESP.

Esto reafirmado en la contestación al requerimiento 15 de la Auditoria Gubernamental Enfoque Integral Modalidad de Regularidad Vigencia 2014 y 2015 que menciona:

*“{...} Es importante aclarar que la camioneta que figura a nombre de Hydros Chía S en CA, se ha continuado manteniendo para evitar un deterioro, teniendo en cuenta que Caudales de Colombia era el administrador de Hydros Chías, empresa que fue declarada nula. En todo caso ese bien forma parte del patrimonio de la empresa anulada, cuyo trámite de liquidación se encuentra en proceso ante el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá {...}”* (Subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior se evidencia que el vehículo de placas BOP-439 hace parte de los bienes muebles del patrimonio activo de la empresa en liquidación.

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$784.320) M/CTE, valor correspondiente a los mantenimientos realizados al vehículo que no pertenece a la empresa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.21.4. *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por indebida facturación, al incorporar el pago de trabajos de mantenimiento a una “bomba 50 HP”, en la planta estación Matadero, en el contrato CA-29-2014, la cual no corresponde al objeto contractual, por la suma de Seis Millones Tres Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos (\$6.003.373) Mda/Cte. (Se Retira)*

Valoración de la respuesta

*“Según el análisis efectuado a la respuesta remitida se aceptan los argumentos planteados y se retira de la observación”.*

2.1.3.22. *Contrato de Orden de Servicio No. OS-CA-02-2015.*

CUADRO 44  
DATOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE SERVICIO
CONTRATO NO.	NO. OS-CA-02-2015
CONTRATISTA:	CARLOS JARA & CIA LTDA.
NIT:	860532763-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO JARA USSA.
IDENTIFICACION:	79.591.035
OBJETO	EL AMPARO POR CONCEPTO DE SOAT PARA LOS VEHÍCULOS BNC788 Y BOP439 DE PROPIEDAD Y A CARGO DE CAUDALES DE COLOMBIA S.A.
PLAZO	15 DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	UN MILLÓN CIENTO TRES MIL PESOS \$1.103.000.  FORMA DE PAGO: CONTRAENTREGA.
FECHA DE SUSCRIPCION	29 DE ENERO DEL 2015
FECHA DE INICIO:	29 DE ENERO DEL 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	24 DE FEBRERO DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	24 DE FEBRERO DE 2015
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.103.000.
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADADO
SUPERVISOR	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – LUIS ARMANDO MÉNDEZ

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

2.1.3.22.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por pago de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito “SOAT”, en el contrato OS-CA-02-2015, para el vehículo de placas BOP 439, vehículo que no es propiedad de Caudales de Colombia S.A.S. ESP., por la suma de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos (\$474.290) Mda/Cte.

Esto en el entendido que la observación es por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$551.500) M/CTE pero la participación accionaria se tiene así:

CUADRO 45  
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

PARTICIPACION ACCIONARIA EMPRESA CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S ESP.		
ACTOR	PORCENTAJE EN ACCIONES	DAÑO
DISTRITO	86%	\$ 474.290
OTROS	14%	\$ 77.210
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 551.500</b>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en los expedientes contractuales.

El 29 de enero de 2015, se suscribe orden de servicio No. OS-CA-02-2015 entre Caudales de Colombia S.A. ESP y CARLOS JARA & CIA LTDA., cuyo objeto es:

*“{...} El amparo por concepto de SOAT para los vehículos BNC788 y BOP439 de propiedad y a cargo de Caudales de Colombia S.A. {...}”.*

El valor del contrato es de \$1.103.000, con forma de pago posterior a la entrega del SOAT.

En la ejecución del contrato, se evidencia copia del SOAT y orden de pago No. 001-OP-003642 del 24 de febrero de 2015, para el vehículo de placas BOP-439, vehículo que como consta en su licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), pertenece a HYDROS CHIA, empresa que prestó servicios de acueducto y alcantarillado hasta el día 19 de abril del 2013 y que fue declarada nula en el fallo de segunda instancia de fecha 23 de febrero de 2012 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, sub sección B, expediente No. 25000-23-15-000-2003-01371-02.

Como quiera que la ley 769 de 2002, establece la tradición para determinar la propiedad de los vehículos automotores,

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

---

*“{...} Artículo 47: La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo {...}”*

Esta afirma que la propiedad del vehículo de placas BOP-439, a la fecha pertenece a Hydros Chía y no de Caudales de Colombia S.A.S, ESP,

Esto reafirmado en la contestación al requerimiento 15 de la Auditoria Gubernamental Enfoque Integral Modalidad de Regularidad Vigencia 2014 y 2015 que menciona:

*“{...} Es importante aclarar que la camioneta que figura a nombre de Hydros Chía S en CA, se ha continuado manteniendo para evitar un deterioro, teniendo en cuenta que Caudales de Colombia era el administrador de Hydros Chías, empresa que fue declarada nula. En todo caso ese bien forma parte del patrimonio de la empresa anulada, cuyo trámite de liquidación se encuentra en proceso ante el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá {...}”* (Subrayado fuera de texto)

Visto lo anterior se evidencia que el vehículo de placas BOP-439 hace parte de los bienes muebles del patrimonio activo de la empresa en liquidación.

Así las cosas, encontramos una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, que desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$474.290) M/CTE, valor correspondiente al SOAT adquirido por Caudales de Colombia S.A.S. –ESP al vehículo que no pertenece a la empresa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y posible disciplinaria.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

**2.2 CONTROL DE RESULTADO**

**2.2.1. Factor Plan Estratégico (Planes Programas y Proyectos y Gestión Ambiental).**

Caudales de Colombia S.A.S. -ESP., es una organización que presta servicios de gestión e ingeniería especializada en empresas públicas de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico, en torno al ciclo integral del agua con el propósito de agregar valor a las comunidades atendidas, las empresas de servicios públicos y socios, en el marco de la ley, requisitos sociales, requisitos técnicos y ambientales, cuya visión es que en el año 2018 se posicionará como una organización líder e innovadora a nivel nacional en la provisión de servicios y productos que promuevan el desarrollo sostenible social, ambiental y económico, enfocado en la integralidad de la gestión y del ciclo integral del agua.

Como empresa de servicios públicos mixta, Caudales de Colombia S.A.S. –ESP, da cumplimiento a los estatutos de conformación de la sociedad, presentando informes de gestión a la junta directiva y a la asamblea de accionistas para su aprobación definitiva.

Dentro de los objetivos estratégicos de la Empresa se encuentran el de crecer, ampliar la cobertura, tipología de servicios, incrementar los ingresos y estructura, ser sostenible. Aumentar la rentabilidad de los negocios, posicionar la empresa como líder del sector, fortalecer la gestión empresarial, tener equilibrio financiero; mejorar los indicadores financieros; saneamiento legal; resolver y prevenir acciones legales desfavorables.

Para el logro de la Misión, Visión y objetivos, la Empresa cuenta con el Plan Estratégico, que se ejecuta por vigencia; a continuación se muestra el desarrollo de actividades de las vigencias 2014 y 2015, en pro de los objetivos del plan estratégico:

CUADRO 46  
PLAN ESTRATÉGICO 2014-2015

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESP.;ECIFICOS	ESTRATEGIAS	META	ACTIVIDADES
FORTALECER LA ESTRUCTURA DE PLANEACION CONTRACTUAL	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE NEGOCIACION	GENERAR LINEAMIENTOS CLAROS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS	CONTAR CON UN FORMATO DE ETAPA DE NEGOCIACION DE LA GERENCIA DE CONVENIOS	ESTANDARIZACION DE MODELO DE PROPUESTAS PLAN OPERATIVO PRELIMINAR REVISION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
	FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACION DE PROYECTOS	REGLAMENTO DE PLANEACION DE PROYECTOS	ETAPA DE PLANEACION DE LA GERENCIA DE PROYECTOS	APROBACION PLAN OPERATIVO Y REGLAMENTO
	CONTAR CON EL MANUAL DE CONTRATACION	DISEÑAR MANUAL DE CONTRATACION	OPTIMIZACION ETAPA PRECONTRACTUAL	ELABORAR E IMPLEMENTAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ESTRATEGIAS	META	ACTIVIDADES	
	OPTIMIZACION DEL APOYO ADMINISTRATIVO Caudales de Colombia SA	MANUAL DE ALMACEN E INVENTARIOS	INVENTARIO SISTEMATIZADO	REALIZAR Y ACTUALIZAR INVENTARIO FISICO	
		ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE RECURSO HUMANO	ORGANIZAR LAS HISTORIAS LABORALES	FORTALECER EL AREA DE RECURSOS HUMANOS	DEPURAR LAS HOJAS DE VIDA
			ACTUALIZAR LAS LIQUIDACIONES LOS FUNCIONARIOS DE HYDROS CHIA		HACER LAS PRUEBAS E IMPLEMENTAR EL SOFTWARE
					REALIZAR TALLERES Y CHARLAS CON EL MISMO PERSONAL QUE DOMINE TEMAS DE INTERES DE LA ORGANIZACIÓN
					ELABORACION DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL
				IMPLEMENTACION DEL CONCEPTO DE COMPARTIR EXPERIENCIAS	
			ACTUALIZAR LAS DPT DE LOS FUNCIONARIOS	SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES LABORALES DE HYDROS CHIA	
		FORMULACION DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	ORGANIZAR LA PLANTA DE CAUDALES Y DE LAS HYDROS	REVISAR Y AJUSTAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO	
				ESTRUCTURAR LA ESCALAS SALARIAL	
				DEFINIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRESPONDENCIA INTERNA Y EXTERNA DE LAS EMPRESAS	
	REVISAR EL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS PARA LAS EMPRESAS				
	CREAR EL CONSECUTIVO PARA GASTOS DE TRANSPORTE Y VIATICOS				
	GENERAR BACKUPS DE CONOCIMIENTO ENTRE LOS FUNCIONARIOS				
	REVISAR EL PROCEDIMIENTO DE CAJA MENOR	REVISAR EL PROCEDIMIENTO DE CAJA MENOR			
	FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS GENERALES	PLAN DE COMPRAS FUNCIONAMIENTO	PLAN DE COMPRA DE BIENES	EVALUCION DE NECESIDADES – COMITÉ	
		GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LAS OBLIGACIONES	TENER UN CRONOGRAMA CON LOS VENCIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	ESTABLECER LOS VENCIMIENTOS DE LAS POLIZAS	
				ESTABLECER LOS VENCIMIENTOS DE LOS SOAT	
				ESTABLECER LOS VENCIMIENTOS DE IMPUESTOS	
		PAQUETEO DE BIENES	IDENTIFICAR LOS BIENES DE LA ENTIDAD	ORGANIZAR EN CUENTAS MADRES LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
				ADQUISICIÓN DE PLAQUETAS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
ELABORACIÓN DE HISTORIAS DE VEHÍCULOS Y BIENES QUE REQUIERAN MANTENIMIENTO		CONTAR CON UNA HERRAMIENTA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS	REFERENCIACIÓN DE BIENES		
				IMPLEMENTACIÓN DE HISTORIA DEL BIEN	
				REVISAR EL PLAN DE INTERNET	
				REVISAR LOS PLANES DE CELULAR Y PROPONER AJUSTES	
	VERIFICAR LA NECESIDAD DE MANTENER TODAS LAS LINEAS DE TELEFONIA FIJAS				
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	TENER MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	CREAR LAS HV DE LOS CELULARES		
			REVISAR Y AJUSTAR EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	MANUAL DE CALIDAD	REVISION DE LS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, AJUSTE DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, SOLICIALIZACION DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS		

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ESTRATEGIAS	META	ACTIVIDADES
FORTALCER LA ESTRUCTURA FINANCIERA	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	HACER LA PLANEACION PARA LAS DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	REDUCIR EL MONTO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	ANALIZAR LAS PROYECCIONES DE DECLARACIONES DE RENTA Y CREE
			ELABORACION Y FIJACION DE CRONOGRAMA DE PAGO PARA LAS DIFERENTES CORPORACIONES AUTONOMAS	VERIFICACION Y APLICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PAGO
		DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	DETERMINAR LAS CUENTAS POR PAGAR DE LAS EMPRESAS	DEPURAR LAS CUENTAS POR PAGAR
			COBRAR LAS CUOTAS DE GASTOS DE MOSQUERA Y MELGAR	CONTRATACION DE LAS NIIF
				HACER LA POLITICA DE PROVISIONES
		LEVANTAR LOS EMBARGO SOBRE CAUDALES		
ELABORAR EL PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS	EVALUACION Y REAJUSTE DE CUOTAS DE GASTOS			
SEGUIMIENTOS Y CONTROL	IMPLEMENTACION DE AUDITORIAS A CAJA MENOR Y DEMAS PROCESOS	REALIZAR AUDITORIAS EN COMPAÑIA DEL REVISOR FISCAL		

Fuente: Información Suministrada por Caudales de Colombia S.A.S.-ESP

Para el desarrollo del plan estratégico se establecieron los planes de acción para las vigencias 2014 y 2015.

Se encontró que en el plan de acción 2014, se dio cumplimiento al 88% de las líneas planteadas, destacándose, como la más baja, la línea de negocios donde actividades como: definir el contenido del manual, evaluar las responsabilidades y requerimientos acorde a la competencia, identificar los requerimientos básicos para la presentación de propuestas, recolección de información necesaria para la ejecución de la línea de negocios y revisar la normatividad vigente alcanzó el 75%, que son líneas pilares de la visión y misión de la Empresa.

En la Gestión comercial alcanzó un cumplimiento del 95% de las metas propuestas y la línea de capacidad organizacional alcanzó el 100%.

Sin embargo el cumplimiento de estas metas no se refleja en el comportamiento de la empresa toda vez que no se lograron negocios nuevos y la mayor fuente de ingresos para ese año fue la administración de Hydros Mosquera.

En la vigencia 2014 se implementó la gestión humana por competencias evidenciando la necesidad de capacitación y proyección de actividades de bienestar e incentivos, se establecen las líneas de negocio en servicios comerciales, operación, ingeniería civil especializada y consultoría especializada.

El informe de gestión de Caudales de Colombia muestra el plan de acción de la vigencia, tal y como se ve a continuación:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 47  
PLAN DE ACCIÓN 2014 SEGÚN INFORME DE GESTIÓN CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S.  
ESP

PLAN DE ACCION 2014	
<b>PLAN DE ACCION CAUDALES DE COLOMBIA</b>	<b>Avance</b>
Capacidad Organizacional	100%
Aprobación plan operativo y reglamento	100%
Estandarización de modelo de propuesta	100%
Implementación del concepto de compartir experiencias	100%
Plan operativo preliminar	100%
Revisión de los estudios previos	100%
<b>Gestión Comercial</b>	<b>95%</b>
Análisis de los servicios que puede prestar la organización	100%
Análisis y costeo	100%
Atención del cliente en sus PQR	100%
Base de datos de clientes potenciales	100%
Base de datos depurada	100%
De promoción y comunicación	100%
Depurar la base de datos de clientes actuales por tipo de servicio	100%
Enviar comunicaciones con propuestas de servicio a las organizaciones	100%
Identificar la información que se va a presentar en la revista	100%
Inventario de competidores	70%
Obsequiar artículos publicitarios identificados con el logo de la organización a nuestros clientes	100%
Presentación de portafolio	100%
Realizar un estudio de las necesidades de los clientes	70%
<b>LINEA DE NEGOCIOS</b>	<b>77%</b>
Construir una herramienta para realizar el costo de cada una de las líneas del negocio	100%
Definir el contenido del manual	75%
Evaluar las responsabilidades y requerimientos acorde a las competencias	75%
Identificar los requerimientos básicos para la presentación de la propuesta	75%
Recolección de información necesaria para la ejecución de la línea de negocios	75%
Revisar la normatividad vigente	75%
<b>Total general</b>	<b>88%</b>

Fuente: Informe de Gestión Caudales de Colombia S.A.S. ESP.

El informe de gestión de la vigencia 2014, en el ítem de servicios comerciales, el licenciamiento de software comercial, en donde muestra: *“Este servicio está disponible para las empresas de servicios públicos que deseen obtener licencias de*

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*uso, que les permita realizar cualquiera de los módulos de los servicios comerciales en general. Este software se adecua y ajusta a las necesidades específicas de las empresas con el fin de dar cobertura al procesamiento de la información. Las actividades comerciales en el sector de servicios públicos hacen referencia a catastro de usuarios, y/o al ciclo completo de facturación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

En la evaluación contractual, se evidencia que el desarrollo de este software está estipulado en el contrato CA-14-2014, el cual tuvo una serie de inconvenientes que sólo permitieron su terminación en octubre de 2016, lo que implica que no es posible que se esté mostrando el servicio como disponible.

En el año 2015 para establecer el plan de acción la empresa empleó la metodología de las cinco Fuerzas de Michael Porter y análisis DOFA para determinar las estrategias a las que debe apuntar la empresa, concluyendo que los objetivos estratégicos “...no son coherentes con la Visión y misión de la empresa...”.

Igualmente, la aplicación de la matriz DOFA encontró debilidades como “... Deficiencias en la planeación estratégica de la empresa; mala calificación de indicadores para participar en procesos de selección y contratación...”, entre otros.

Se encontraron fortalezas como “...Experiencia en la prestación de servicios públicos; Contar con ingresos estables por la operación de Hydros Mosquera...”.

Como amenazas para la Empresa se encontraron las de “... permanecer en riesgo por las contingencias jurídicas; Fallo por decisión de nulidad de escritura pública de hydrosmosquera...”

Con esta metodología se establecieron las siguientes estrategias:

- Estudio a municipios que requieran tercerizar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y presentar propuestas.
- Comercializar el servicio de realización de estudios tarifarios para la implementación del nuevo marco tarifario.
- Comercializar el servicio de interventorías y supervisiones en el sector privado gracias al conocimiento del trámite en la obtención de servicios públicos.
- Hacer estudios de mercado en los temas de medioambiente.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

- Explorar relaciones interadministrativas para venta de servicios.
- Implementar el plan de mercadeo. Portafolio y participación en eventos.
- Mantener y fortalecer técnicamente a Hydros Mosquera S en C.A ESP.
- Buscar con el nuevo marco tarifario ajustar la tarifa para garantizar la sostenibilidad.

Para la implementación de estas estrategias el plan de acción 2015 planteó proyectos y metas que fueron reportados a SIVICOF y se relacionan a continuación:

CUADRO 48  
PROGRAMA Y SEGUIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO

(4) NOMBRE DEL PROYECTO	(24) META PROPUESTA	(28) NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE METAS
Comercializar el servicio de interventorías y supervisiones en el sector privado gracias al conocimiento del trámite en la obtención de servicios públicos.	Contar con una estrategia comercial que ayude a Caudales de Colombia a desarrollar nuevos proyectos.	1,00
Estrategia de comercialización a través de Convenios interadministrativos	Contar con una estrategia comercial que ayude a Caudales de Colombia a desarrollar nuevos proyectos.	1,00
Estrategia de comercialización para servicios de planeación estratégica, esquema tarifario.	Contar con una estrategia comercial que ayude a Caudales de Colombia a desarrollar nuevos proyectos.	1,00
Implementar el plan de mercadeo. Portafolio y participación en eventos.	Contar con una estrategia comercial que ayude a Caudales de Colombia a desarrollar nuevos proyectos.	1,00
Generar el direccionamiento de las actividades estratégicas para consolidar a Caudales de Colombia S.A. ESP como una empresa líder del mercado.	Mantener el sistema de Gestión Certificado	1,00
Aplicar los procedimientos SGC y normatividad vigente	Mantener el sistema de Gestión Certificado	0,80
Mantener y fortalecer técnicamente a hydros Mosquera S.A. ESP.	Actualización de inventarios	1,00
Mantener y fortalecer técnicamente a hydros Mosquera S.A. ESP.	Cumplimiento de los Indicadores del proceso.	1,00
Mantener y fortalecer técnicamente a hydros Mosquera S.A. ESP.	Mejoramiento en el IAN	1,00
Mantener y fortalecer técnicamente a hydros Mosquera S.A. ESP.	Cumplimiento de los Indicadores del proceso.	1,00

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

(4) NOMBRE DEL PROYECTO	(24) META PROPUESTA	(28) NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE METAS
Mantener y fortalecer técnicamente a hydros Mosquera S.A. ESP.	Aumentar los ingresos por ese concepto en la Facturación	1,00
Fortalecer el proceso de Ingeniería especializada	Generar acciones y buenas practicas, que se vean reflejadas en la optimización de los costos operacionales	1,00
Aplicar los procedimientos sgc y normatividad vigente	Reducción en las modificaciones contractuales.	1,00
Formulación de la Estructura Financiera	Cumplimiento de la Normatividad	1,00
Fortalecimiento al sistema financiero y presupuestal	Aprobación de los presupuestos en Junta Directiva	1,00
Garantizar que los procesos de la Empresa estén actualizados con la Normatividad Vigente (NIIF)	Cumplimiento de la Normatividad	1,00
Garantizar que los procesos de la Empresa estén actualizados con la Normatividad Vigente (NIIF)	Dar cumplimiento a la normatividad vigente.	1,00
Contar con un sistema de gestión documental que permita garantizar que la información generada en los procesos de Caudales de Colombia, este disponible de forma oportuna.	Lograr la aplicación de las TRD	1,00
Optimizar recursos con la alta administración de impresión.	Reducción de un 25 % del gasto de impresión.	1,00
Lograr un alto compromiso por parte de los funcionarios	Mejoramiento en el clima organizacional	1,00
Lograr un alto compromiso por parte de los funcionarios	Contar con empleados comprometidos	1,00
Brindar posibilidad de crecimiento al interior de la organización	Que los empleados se sientan apoyados por la empresa	1,00
Lograr un alto compromiso por parte de los funcionarios	Aumentar desempeño-evaluación.	1,00

Fuente: SIVICOF, Formulario 14239, CB-0411: programa y seguimiento al plan estratégico o corporativo 2015.

Para la vigencia 2015, el plan de acción muestra un estado que para agosto del mismo año reposa en un 54% con respecto al avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos plasmados para la vigencia, tal como se muestra a continuación:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 49  
AVANCE PLAN DE ACCIÓN 2015 – AGOSTO 2015

NIVEL DE LA ESTRATEGIA	PROCESO	OBJETIVO ESTRATÉGICO	AVANCE
Estrategia	Direccionamiento estratégico	Garantizar la disponibilidad, integridad e idoneidad de los recursos requeridos para un adecuado funcionamiento del sistema de gestión y el desempeño de la organización	100%
	Mejora continua	Optimizar la capacidad de la organización para alcanzar sus objetivos y metas mientras cumple con sus requisitos	26%
Comercial	Direccionamiento estratégico	Garantizar la disponibilidad, integridad e idoneidad de los recursos requeridos para un adecuado funcionamiento del sistema de gestión y el desempeño de la organización	37%
		Optimizar la capacidad de la organización para alcanzar sus objetivos y metas mientras cumple con sus requisitos	30%
	Satisfacción del cliente	Aumentar el nivel de satisfacción en los usuarios del servicio de agua y saneamiento básico según los requisitos aplicables	0%
Operación misional	Facturación de servicios públicos	Asegurar los indicadores acordados de servicio en calidad y cantidad establecida	100%
		Mejorar la gestión y desempeño del recaudo	43%
		Minimizar las pérdidas de fluido en la red	0%
	Gestión y operación	Asegurar los indicadores acordados de servicio en calidad y cantidad establecida	25%
	Ingeniería especializada	Asegurar el cumplimiento técnico, financiero y de tiempo de ejecución de los proyectos que desarrolle la organización	100%
Operación soporte	Contratación y compras	Verificar el cumplimiento de los procesos y requisitos de selección y asegurar lo procedimientos para desarrollar los trámites de contratación	80%
	Financiero	Apoyar la gestión y operación de proyectos desde la gestión de recursos	90%
	Gestión de información	Apoyar la gestión y operación de proyectos desde la gestión de recursos	90%
		Asegurar la calidad y seguridad de la información recopilada, producida y procesada y en general gestionada por la organización	89%
	Talento humano	Mejorar las competencias e idoneidad del personal para elevar el desempeño de la organización	42%
		Verificar el cumplimiento de los procesos y requisitos de selección y asegurar lo procedimientos para desarrollar los trámites de contratación	7%
TOTAL GENERAL			54%

Fuente: Informe de Gestión Periodo septiembre 2014-2015, Caudales de Colombia S.A.S. -ESP

El avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos plasmados en el plan de acción 2015, reflejan una implementación tardía y resultados a mediano plazo, que implican impactos negativos en la gestión organizacional, situación que no se evidenció en el reporte del plan de acción en el SIVICOF donde muestra que la Empresa cumplió con el 100% de las metas señaladas a excepción del proyecto

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

“Aplicar los procedimientos SGC y normatividad vigente”, meta “Mantener el sistema de Gestión Certificado” que reporta un alcance del 80%.

Caudales de Colombia S.A.S. –ESP, se certificó en el sistema de gestión de calidad el 26 de febrero de 2015, con lo cual implementan procesos y procedimientos dentro de una estructura organizacional con políticas dirigidas al mejoramiento continuo, a sus líneas de negocio y su desarrollo interno administrativo.

Las estrategias planteadas y los planes de acción para su implementación, no han sido efectivos por cuanto los ingresos de Caudales de Colombia S.A.S. ESP., dependen únicamente de la administración de Hydros Mosquera y algunos contratos suscritos con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., lo que indica que las estrategias planteadas no han logrado nuevos negocios para la Empresa ya que no se ha posicionado en el mercado de la tercerización de Servicios Públicos en los municipios y tampoco ha conseguido nuevos contratos de Interventoría y supervisiones en el sector privado o público, no se evidencia la realización de estudios de mercado en los temas de medioambiente, ni la suscripción de convenios interadministrativas para la venta de servicios.

La lenta implementación del plan estratégico y la falta de resultados en la aplicación del mismo, hacen que difícilmente se cumpla la visión de la empresa estimada para el año 2018 que busca posicionarse como una Organización líder e innovadora a nivel nacional en la provisión de servicios y productos.

El mejoramiento de procesos internos con la aplicación y certificación del Sistema de Gestión de Calidad, no ha redundado en el fortalecimiento de la línea de negocios de la Empresa ya que, como se mencionó, no ha logrado nuevos negocios y está expuesta a que la inversión de recursos en la implementación de este sistema se pierda si se produce el fallo jurídico que la obligue a entregar la operación de Hydros Mosquera, caso en el cual no habrían recursos para el sostenimiento de la Empresa y podría dejar de ser auto sostenible, poniendo en riesgo los recursos que el Distrito tiene en la Empresa.

En cuanto a la Gestión Ambiental de Caudales de Colombia S.A. ESP, ésta es una empresa de servicios públicos mixta, con atribuciones misionales entorno al ciclo integral del agua, que promueve el desarrollo sostenible social, ambiental y económico, no participa ni como ejecutora principal ni complementaria del Plan de Gestión Ambiental ni es integrante del Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC).

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

De todas maneras, las personas naturales y jurídicas están en el deber social de ejercer un control y seguimiento sobre el uso y manejo de los recursos hídricos y energéticos, además del aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos.

No se evidencia un plan o programa de gestión en este sentido, que identifique las metas y porcentajes en cumplimiento a los programas ambientales, que permitan mitigar los impactos negativos del deficiente uso de los recursos en el desarrollo de sus actividades misionales, tan solo se presenta un informe de Gestión Ambiental vigencias 2014 y 2015 en el cual indica que Caudales de Colombia S.A.S. ESP, ejerce actividades comerciales de administración, motivo por el cual no requiere licencias, permisos o herramientas ambientales.

No le es exigible la presentación de informes de Gestión Ambiental ante las autoridades competentes y no está obligada a reportar en el SIVICOF los formularios de informe de Gestión Ambiental; sin embargo, la Empresa implementa políticas ambientales internas para contribuir de manera eficiente en la conservación de los recursos naturales y disminuir el impacto propio de sus actividades comerciales y para ello socializa con el personal el uso eficiente de papel, uso eficiente de energía y uso eficiente de agua y, adicionalmente, compra papel ecológico fabricado con fibra de caña de azúcar. No se evidencia un procedimiento asociado a estas actividades.

## **2.3 CONTROL FINANCIERO**

### **2.3.1. Estados Contables**

#### ***2.3.1.1. Vigencia 2014.***

El alcance de la evaluación cubrió la revisión selectiva de las cuentas, presentación y clasificación en los estados contables a diciembre 31 de 2014, presentados por Caudales de Colombia S.A.S. ESP. Se efectuaron pruebas de cumplimiento, analíticas y sustantivas, revisión de libros principales y auxiliares; así como cruces de información entre dependencias con el fin de verificar si la administración está dando cumplimiento a la normatividad contable, fiscal y tributaria vigente, y de igual manera, obtener evidencia sobre la razonabilidad de las cifras.

A partir del análisis vertical y horizontal de las cuentas que conforman los estados contables, a continuación se establecen las variaciones significativas de los saldos presentados, a 31 de diciembre de 2014:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 50  
ESTADOS CONTABLES 2014 vs. 2013

Valores en Miles \$

CÓDIGO	CUENTA	2.014	2.013	ANÁLISIS HORIZONTAL		ANÁLISIS VERTICAL	
				Variación Absoluta	Variación Relativa	2.014	2.013
1	ACTIVO	2.394.291	2.445.668	-51.377	-2,1%	100,0%	100,0%
11	EFFECTIVO	52.495	2.929	49.566	1.692,2%	2,2%	0,1%
12	INVERSIONES	404.851	283.050	121.801	43,0%	16,9%	11,6%
14	DEUDORES	1.662.653	1.950.655	-288.002	-14,8%	69,4%	79,8%
16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	178.235	151.020	27.215	18,0%	7,4%	6,2%
19	OTROS ACTIVOS	96.059	58.014	38.045	65,6%	4,0%	2,4%
2	PASIVO	196.153	295.502	-99.349	-33,6%	100,0%	100,0%
24	CUENTAS POR PAGAR	143.002	250.598	-107.596	-42,9%	72,9%	84,8%
25	OBLIGACIONES LABORALES	53.151	44.904	8.247	18,4%	27,1%	15,2%
3	PATRIMONIO	2.198.139	2.150.166	47.973	100,0%	100,0%	100,0%
32	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	2.198.139	2.150.166	47.973	2,2%	100,0%	100,0%

Fuente: Estados Contables 2014- 2013 Caudales de Colombia S.A.-ESP

Teniendo en cuenta la materialidad y la importancia de las cifras de los estados contables a 31 de diciembre de 2014, presentados por Caudales de Colombia S.A.-ESP, se evaluaron las siguientes cuentas, cuyos valores se expresan, en miles de pesos:

Del saldo del Activo \$2.394.291, la muestra seleccionada corresponde al 79.0% por \$1.892.339, conformada de la siguiente manera:

- Inversiones \$405.250: Representada por Inversiones en Carteras Colectivas \$172.055, Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas-Sociedades de Economía Mixta por \$1.634.062 y Provisión para Protección de Inversiones en

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Entidades Controladas- Sociedades de Economía Mixta por \$- 1.400.866, las cuales participan en el 7.2%, 68.2% y -58.5% del Activo; respectivamente.

- Deudores \$1.487.087: Prestación de Servicios -Otros Servicios por \$627.088 y Avances y Anticipos Entregados –Anticipo Adquisición \$860.000, con una participación sobre el Activo del 26.2% y 35.9%, respectivamente.

Del saldo del Pasivo \$196.153, la muestra seleccionada corresponde al 51.5% representado por Cuentas por Pagar, cuyo saldo asciende a \$101.018. Se evaluaron las subcuentas Honorarios \$68.413 e IVA por Pagar \$32.606, las cuales tienen una participación sobre el Pasivo Total del 34.9% y 16.6%, respectivamente.

Del saldo de Ingresos por \$2.686.778, la muestra corresponde al 56.8% representada en la subcuenta Venta de Servicios –Otros Servicios–Retribuciones por \$1.525.361.

El Balance General con corte a 31 de diciembre del 2014, presenta la siguiente ecuación patrimonial:

CUADRO 51  
COMPOSICION DEL BALANCE GENERAL

Valores en Miles \$

CODIGO	CUENTA	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
1	ACTIVO	2.394.291	
2	PASIVO		196.153
3	PATRIMONIO		2.198.139
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>2.394.291</b>	<b>2.394.291</b>

Fuente: Estados Contables Caudales de Colombia a diciembre 31 de 2014

Activo

A diciembre 31 de 2014 presenta un saldo de \$ 2.394.291 miles, el cual comparado con el de 2013 que corresponde a \$2.445.668 miles, refleja una variación absoluta de \$-51.377 miles y relativa del -2-1%.

La estructura de esta clase de cuenta contable, se indica a continuación:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 52  
COMPOSICIÓN DEL ACTIVO

Valores en Miles \$

COD.	GRUPO	SALDO A 31-12-2014	%	SALDO A 31-12-2013	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
1100	EFFECTIVO	52.495	2,2	2.929	49.566	1.692,2%
1200	INVERSIONES	404.851	16,9%	283.050	121.801	43,0%
1400	DEUDORES	1.662.653	69,4%	1.950.655	-288.002	-14,8%
1600	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	178.235	7,4%	151.020	27.215	18,0%
1900	OTROS ACTIVOS	96.059	4,0%	58.014	38.045	65,6%
TOTAL		2.394.291	100.00	2.445.668	-51.377	-2,1%

Fuente: Estados Contables Caudales de Colombia S.A. ESP a diciembre 31 de 2014 y 2013

El Grupo más representativo de esta Clase de cuentas contables, lo componen los Deudores con participación del 69.4% y las Inversiones con el 16.9% sobre el Activo Total.

(1100) Efectivo

El saldo a diciembre 31 de 2014, es de \$52.495 miles, representa, principalmente, la cuenta corriente del Banco BBVA destinada al recaudo de los dineros cancelados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá por la ejecución de Contratos de Interventoría, tal como se evidencia en sus cuentas correlativas en los Ingresos.

La revisión de esta cuenta se realizó a partir del cruce de saldos con los libros de contabilidad, estableciendo su consistencia, tanto en los libros principales como en los auxiliares. De igual manera, se verificó el Formato Electrónico CB-0116-Informe sobre Disponibilidad de Fondos cuyos saldos son coherentes con los presentados en los Estados Financieros.

(1200) Inversiones

El detalle de la cuenta se presenta, a continuación:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 53  
INVERSIONES

Valores en Miles \$

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2014
1202	Inversiones en Carteras Colectivas	172.055
1208	Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas-Sociedades de Economía Mixta	1.634.062
1280	Provisión de Inversiones	(1.401.266)
	<b>TOTAL</b>	<b>404.851</b>

Fuente: Estados Contables Caudales de Colombia S.A. ESP Cuenta anual 2014

Las Inversiones en Carteras Colectivas están conformadas por el Patrimonio Autónomo Fiduoccidente por \$70.004 miles y la Cartera Colectiva Helm por \$102.051 miles de pesos.

El rubro de Fiducia de inversión corresponde al contrato de la fiducia de pagos con fiduciaria de Occidente, cuyo saldo en libros por \$70.004 miles, reporta partidas conciliatorias a diciembre 31 de 2014 que posteriormente, son ajustadas en el 2015. La Cartera Colectiva Helm por \$102.051 miles, representa los recursos trasladados con ocasión de la cancelación de la Fiducia de Garantía constituida en el 2005 cuyos titulares son Gestaguas S.A. ESP, Constructora Nemesiis, Gestorias en Acueducto (antes Hydros Colombia S.A.), Gestoras del Agua (antes Frizo Ltda.), e Inversiones Zarate Gutiérrez SCS, estableciéndose su consistencia con libros de contabilidad.

Las Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas-Sociedades de Economía Mixta por \$1.634.062 miles reflejan el saldo en Hydros Chía S en C.A. ESP, Hydros Melgar S en C.A. ESP e Hydros Mosquera en C.A. ESP por \$400, \$1.400.866 y \$232.796 miles, respectivamente, encontrándose provisionada el 100.0% de la inversión realizada en la Hydros Chía correspondiente a 400 acciones e Hydrosy Melgar en 76.614 acciones.

(1400) Deudores

A 31 de diciembre de 2014 presenta saldo de \$1.662.653 miles que comparado con el período 2013 por \$1.950.655 miles, refleja una disminución de \$-288.002 miles, en razón al comportamiento del rubro de Prestación y Servicios por Retribución y Administración de Nómina, el cual asciende a \$627.088 miles, por el pago de la facturación llevada a cabo por Hydros Mosquera S en C.A. y la reclasificación de cuentas por cobrar de Hydros Melgar S en C.A. ESP a deudas de difícil cobro, teniendo en cuenta el vencimiento de más de 360 días.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Los Avances y Anticipos Entregados –Anticipo Adquisición \$860.000, con una participación sobre el Activo del 35.9%, representa el valor desembolsado con ocasión de la firma de promesa de compra venta con Lucero Sánchez Orozco para la adquisición de casa de habitación con lote de terreno, ubicada en la calle 121 No. 48-72. Se verificaron los documentos soportes por terceros determinando la razonabilidad de la cifra y su consistencia con libros de contabilidad.

**Pasivo**

A diciembre 31 de 2014 presenta un saldo de \$196.153 miles, el cual comparado con el de 2013 que corresponde a \$295.502 miles, refleja una variación absoluta de \$-99.349 miles y relativa de -33.6%.

CUADRO 54  
PASIVO

Valores en Miles \$

COD.	GRUPO	SALDO A 31-12-2014	%	SALDO A 31-12-2013	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
2400	CUENTAS POR PAGAR	143.002	72,9%	250.598	-107.596	-42,9%
2500	OBLIGACIONES LABORALES	53.151	27,1%	44.904	8.247	18,4%
<b>TOTAL</b>		<b>196.153</b>	<b>100.00</b>	<b>295.502</b>		

Fuente: Estados Contables Caudales de Colombia S.A. ESP a diciembre 31 de 2014 y 2013

El Grupo más representativo de esta Clase de cuenta contable lo componen las Cuentas por Pagar con el 72.9% y en el rubro de Acreedores se incluyen los Honorarios por \$68.413, los cuales a su vez, tienen una participación del 34.9% sobre el Pasivo Total.

El valor a pagar por concepto del Impuesto al Valor Agregado- IVA del período noviembre-diciembre de 2014 corresponde a la cuenta de Impuestos sobre las Ventas por \$32.606 miles y representa el 16.6% del Pasivo.

Los saldos reflejados son coherentes con las Notas a los Estados Financieros como parte integral de los mismos, fueron extractos fielmente de los libros de contabilidad y presentan consistencia con la información suministrada.

**(4000) Ingresos**

La empresa para el año 2014 registró ingresos operacionales y no operacionales, por \$2.686.778 miles. Se evaluó la subcuenta Venta de Servicios –Otros Servicios–

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Retribuciones por \$1.525.361 correspondiente al 56.8% de los Ingresos, los cuales están representados en la facturación por concepto de retribución a Hydros Mosquera S en CA ESP por \$ 1.405.950 miles e Hydros Melgar S en CA ESP por \$119.412 miles. Adicionalmente, se generaron ingresos por administración de nómina a las Hydros mencionadas, por \$140.011 miles.

Los saldos presentados en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2014, fueron cruzados con los libros de contabilidad, Notas de Carácter Específico e información suministrada, determinándose su consistencia.

**2.3.1.2. Vigencia 2015**

*Inversiones en Carteras Colectivas*

La partida contable Inversiones en Carteras Colectivas alcanza la suma de \$1.241.160.314 en el 2015, equivale al 34,8% del Activo y con respecto a la vigencia 2014 crece un 621,4%, como consecuencia de la variación en la subcuenta Fondo de Recaudos, que pasa de \$70.003.876 en el 2014 a \$1.135.565.394 en el 2015.

Éste rubro se discrimina en Fondo de Recaudos y Cartera Colectiva Helm, los cuales presentan los siguientes saldos:

CUADRO 55  
COMPOSICIÓN DE INVERSIONES CARTERAS COLECTIVAS  
En pesos

INVERSION	SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2015
Fondo de Recaudos	1.135.565.394
Cartera Colectiva Helm	105.594.919

Fuente: Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

El Fondo de Recaudos corresponde al “*contrato de fiducia de pagos con Fiduciaria de Occidente*”, que se constituye con base en lo establecido en Escritura Pública No. 3186 del 6 de octubre de 2009, literal i, artículo 4 en donde se determina que (...) “*la sociedad podrá desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otra: Utilizar mecanismos financieros de fiducia mercantil con y sin constitución de patrimonio autónomo y el leasing; y los demás que resulten apropiados para el desarrollo del objeto social*” (...).

La subcuenta alcanza la suma de \$1.135.565.394, representa el 91,5% de éste tipo de inversiones y como ya se mencionó aumenta significativamente entre el 2014 y el 2015, tendencia que se explica en la destinación de recursos para cubrir

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

prestaciones sociales y contingencias; igualmente, a través de la fiducia se gestionan los recursos de operación de la Entidad en desarrollo del objeto social; durante la vigencia 2015, la fiducia genera rendimientos financieros por \$14.870.268.

Las diferencias entre los saldos contables y los saldos en extractos de la fiducia se encuentran en partidas conciliatorias debidamente identificadas.

En tanto que la Cartera Colectiva fue constituida en mayo de 2013, como resultado de la cancelación de la Fiducia en Garantía que fue creada “*inicialmente para amparar las contingencias y riesgos derivados de las operaciones de Gestaguas, Hydros Mosquera, Hydros Chía e Hydros Melgar, pagos de prestaciones sociales y seguridad social de éstas*”, la partida representa el 8,5% de las inversiones y el movimiento registrado en el 2015 corresponde a los rendimientos generados por la suma de \$3.544.229. Los saldos contables se encuentran conciliados con los generados por la fiducia.

*Inversiones Patrimoniales en Entidades Controladas-Sociedades de Economía Mixta*

A 31 de diciembre de 2015, la cuenta alcanza la suma de \$1.799.487.194, representando el 50,4% del activo; su valor se determina con base en el método de participación patrimonial. En el período 2014-2015 aumenta un 10,1%, como resultado de la variación del saldo de la inversión en Hydros Mosquera S EN C A ESP. Las Inversiones registradas, sus condiciones y cuantías se presentan en el siguiente Cuadro:

CUADRO 56  
COMPOSICIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES

En pesos

INVERSION	CONDICIONES DE LA INVERSION	SALDO A 31 DE DICIEMBRE 2015
Hydros Melgar S en CA ESP	No. de Acciones: 76.614 Valor Nominal: \$1.000 cada acción Participación porcentual: 19,15%	1.400.865.654
Hydros Mosquera S en C A ESP	No. de Acciones: 2.200 Valor Nominal: \$1.000 cada acción Participación porcentual: 8,71%	398.221.540
Hydros Chía S en CA ESP	No. de Acciones: 400 Valor Nominal: \$1.000 cada acción Participación porcentual: 0,4%	400.000

Fuente; Libros Auxiliares. Caudales de Colombia SAS -ESP

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

La inversión más representativa equivale al 77,8% corresponde a Hydros Melgar S en CA ESP, seguida del 22,1% de Hydros Mosquera S en C A ESP y con el restante 0,1% participa Hydros Chía S en CA ESP.

El saldo de la inversión en Hydros Mosquera se incrementó entre los años 2014 y 2015 en \$165.425.549, como consecuencia de los cambios en su valoración; mientras que el monto de las inversiones en Hydros Melgar e Hydros Chía permaneció constante entre 2014 y 2015.

*Provisión para Protección de Inversiones en Entidades Controladas- Sociedades de Economía Mixta*

A 31 de diciembre de 2015, la Provisión para Protección de Inversiones asciende a \$1.401.265.654, monto que no se modificó entre el 2014 y el 2015; cuantía conformada por 2 partidas equivalentes al 100% de las inversiones en Hydros Melgar e Hydros Chía.

*Deudores Prestación de Servicios -Otros Servicios*

La cuenta alcanza la suma de \$193.184.583 a 31 de diciembre de 2.015, equivalente al 5,4% del Activo, cifra que presenta una reducción del 69,2% respecto del saldo del año anterior, pasa de \$627.087.996 en el 2014 a \$193.184.583 en el 2015, cambio originado en la disminución del saldo en la subcuenta Retribución y Otros Servicios. Esta partida contable se encuentra integrada por las siguientes subcuentas:

CUADRO 57  
DEUDORES PRESTACIÓN DE SERVICIOS -OTROS SERVICIOS  
En pesos

CUENTA	SALDO A 31 DE DICIEMBRE
Retribución y Otros Servicios	173.533.423
Administración de Nómina	16.872.332
Otros Servicios	2.778.828

Fuente; Libros Auxiliares. Caudales de Colombia SAS -ESP

Retribución y Otros Servicios participa en el 89,8% y de acuerdo con la Notas a los Estados Financieros presenta la reducción ya mencionada debido al “pago de la facturación retroactiva de los recaudos de los últimos 5 años, correspondientes al pago de los subsidios de acueducto y alcantarillado inmersos en la tarifa”. Igual tendencia se presenta en el rubro Administración de Nómina que representa el 8,7% y disminuye en el 68,0% en el período 2014-2015.

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Mientras que la subcuenta Otros Servicios (registrada por conceptos tales como arrendamiento de vehículos y catastro de usuarios) crece de \$2.711.610 en el 2014 a \$2.778.828 en el 2015, equivalente al 2,5%.

En dichas subcuentas se reporta un único deudor para la vigencia 2015 que corresponde a Hydros Mosquera S en C A ESP, evidenciando la concentración del 100% de la cartera asociada a actividades propias del desarrollo del objeto social.

#### *Deudores Avances y Anticipos Entregados – Anticipo Adquisición*

La cuenta representa el 28,0% del Activo, a 31 de Diciembre de 2015 alcanza la suma de \$1.000.000.000 y corresponde a la promesa de compra venta del inmueble donde funciona la sede administrativa de la Entidad, su saldo crece un 16,3% entre el 2014 y el 2015, variación de \$140.000.000, relacionada con la cancelación de cuota prevista en la promesa de compra venta (\$70.000.000) y la suma correspondiente al pago del anticipo respectivo (\$70.000.000).

#### *Cuentas por Pagar – Honorarios*

A 31 de diciembre de 2015 el rubro Honorarios es de \$40.335.077, que representa el 14,4% del Pasivo Total y el 21,8% de las Cuentas por Pagar; partida que se reduce en \$28.077.450 entre 2014 y 2015.

El saldo de Honorarios registrado para la vigencia 2015 corresponde al proveedor Soluciones y Redes en Sistemas, saldo que no presentó movimiento en dicha vigencia y corresponde al contrato de consultoría CA-14-2014 suscrito para el desarrollo software de gestión comercial, (contrato que hace parte de la muestra de la presente auditoría).

#### *Cuentas por Pagar – IVA por Pagar*

El IVA por Pagar alcanza la suma de \$41.289.000, equivalente al 14,8% del Pasivo y al 22,3% de Cuentas por Pagar, partida que presenta un incremento de \$8.683.000 entre 2014 y 2015, equivalente al 22,3%; el saldo de la cuenta corresponde al valor a pagar por el bimestre noviembre - diciembre.

#### *Venta de Servicios – Otros Servicios – Retribuciones*

A 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta es de \$2.232.451.955, que representa el 65,7% del total de ingresos de la Compañía, recursos obtenidos por

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

*“concepto de retribución a Hydros Mosquera S EN C A ESP a 20 de diciembre de 2015”, la cual corresponde al 10% de los ingresos efectivamente recaudados.*

El saldo de la cuenta presenta un aumento del 46,4%, entre el 2014 y el 2015, como resultado, entre otros, de la facturación *“retroactiva del período comprendido entre Mayo de 2010 a mayo de 2015, ajustada en las bases de recaudo de los servicios de acueducto, alcantarillado y otros servicios prestados en el Municipio de Mosquera”*.

Con base en lo anterior, se manifiesta la significativa dependencia de los ingresos de la Compañía de su cliente Hydros Mosquera y de continuar ésta concentración se pone en riesgo la viabilidad financiera de Caudales de Colombia SAS ESP ante la posible declaración de nulidad del acto jurídico de creación de dicha Hydros.

*2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo por ineficacia en la gestión requerida para realizar el trámite de cambio de titularidad en los beneficiarios de la Cartera Colectiva constituida en Helm Trust S.A.*

En desarrollo de la auditoria de regularidad a la Empresa Caudales de Colombia S.A.S. ESP., se evidenció que a 31 de diciembre de 2015, los beneficiarios conjuntos de la Cartera Colectiva constituida en Helm Trust S.A., corresponden a Gestaguas SA ESP, Constructora Némesis, Gestorías en Acueducto (antes Hydros Colombia S.A.), Gestorías del Agua (antes Frizo Ltda.) e Inversiones Zarate Gutiérrez SCS, ex socios de la Compañía desde el año 2005, hecho que se confirma en la certificación expedida por Helm Fiduciaria S.A.

Un **título de crédito**, también llamado **título valor**, es aquel,

*“{...} CÓDIGO DE COMERCIO - ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías {...}”*

Se entiende, por consiguiente, que los títulos de crédito se componen de dos partes principales: el valor que consignan y el título, derecho o soporte material que lo contiene y que de esta combinación resulta una unidad inseparable. En un sentido restringido, es aquel "documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio y cuya transmisión están condicionados a la posesión del documento", concepción según

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

la cual el documento resulta indispensable tanto para transmitir como para ejercer el derecho a él incorporado.

La legitimación es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho, es necesario “legitimarse” exhibiendo el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título la obligación que en él se consigna. La legitimación pasiva consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y, por tanto, se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento. Esto es, el ejercicio del derecho sólo puede hacerlo el poseedor del documento. Del mismo modo, el deudor de buena fe cumple su obligación pagando al poseedor.

Según la forma de transmitirse, los títulos nominativos son también llamados directos, aquellos que tienen una circulación restringida, pues designan a una persona como titular, y que, para ser transmitidos, necesitan el endoso del titular y la cooperación del obligado en el título, el que deberá llevar un registro de los títulos emitidos. El emisor sólo reconocerá como titular a quien aparezca a la vez como tal en el título mismo y en el registro que lleve el emisor.

*“{...} CÓDIGO DE COMERCIO – ARTÍCULO 648. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS. El título-valor será nominativo cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título. Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste {...}*

*{...} ARTÍCULO 628. DERECHOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE UN TÍTULO-VALOR. La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios {...}*

*{...} ARTÍCULO 643. EMISIÓN O TRANSFERENCIA DE TÍTULO - VALOR DE CONTENIDO CREDITICIO. La emisión o transferencia de un título-valor de contenido crediticio no producirá, salvo que aparezca de modo inequívoco intención en contrario de las partes, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia {...}”*

En consecuencia, se pone en riesgo el derecho a la titularidad de dicha cartera y por ende del valor invertido en la misma, pudiéndose ocasionar un daño al patrimonio del Distrito que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 establece:

### **“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

“{...} el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público {...}” (Subrayado fuera de texto)

Con lo anterior se constituye en una observación administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control confirman la observación, en razón a que enfocan la respuesta en el riesgo asociado con la posibilidad de pérdida de los derechos de la titularidad de la cartera, evidenciando que efectivamente, a la fecha del informe, no se gestionó el cambio de dicha titularidad.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

#### *2.3.1.3. Evaluación Sistema de Control Interno Contable.*

Caudales de Colombia S.A.S. ESP, presentó los Informes del Sistema de Control Interno Contable de las vigencias 2014 y 2015, en cumplimiento de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, mediante la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación, expedida por la Contaduría General de la Nación.

El proceso financiero y contable llevado a cabo por la empresa es coordinado por la Subdirección Financiera cuyos procedimientos son ejecutados por Contabilidad, Tesorería y Talento Humano. Dicho proceso tiene formalizados y documentados sus procedimientos con la respectiva indicación de actividades y clientes que interactúan.

Para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los Estados Financieros aplica las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para empresas del sector público y de servicios públicos, reglamentados por las Resoluciones No. 354, 35 y 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y en lo no previsto en ellas, observa, las normas prescritas en el Decreto 2649 de 1993 y otras disposiciones legales.

Las políticas y prácticas contables aplicadas son las estipuladas por la Contaduría General de la Nación, las cuales contemplan normas, principios, procedimientos, resoluciones, circulares externas y demás lineamientos entre ellos, los que se

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

refieren a la elaboración de libros de contabilidad, notas a los estados contables, presentación de estados contables y demás informes.

La entidad utiliza los criterios y normas de valuación de activos y pasivos, en particular, las relacionadas con la constitución de depreciaciones de los activos, cuyo registro contable se realiza de acuerdo con lo establecido en el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la propiedad planta y equipo. La depreciación de los activos fijos se realiza a través del método de línea recta con base en la vida probable de los mismos.

El principio de causación es el aplicado para el reconocimiento patrimonial de los hechos financieros, económicos, sociales. Para reconocer los derechos bienes y obligaciones ciertas, los cuales representan los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, la empresa aplica dicha base.

La empresa tiene identificados los procedimientos que generan transacciones, hechos y operaciones y que por lo tanto, se constituyen en proveedores de información del proceso contable. Los procedimientos del proceso de Gestión Financiera, son los siguientes:

P-24 Recepción y Distribución de Facturas, P-25 Causación de Facturas, P-27 Conciliaciones, P-28 Procesos Especiales de Interface, P-29 Cierre Contable, P-36 Generación de Órdenes de Pago Sistema UNO 8.5, P-37 Facturación y/o Cuentas de cobro de Otros Servicios, P-38 Respuesta a Comunicados y Requerimientos, P-39 Liquidación y Presentación de Impuestos, P-41 Solicitud de Código de Ejecución Presupuestal, P-49 Causación de Facturas a la Fiduciaria para Ingreso al Sistema SIFI y P-50 Generación de Órdenes de Pago a la Fiducia para Ingreso al Sistema

#### ***2.3.1.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en los mecanismos de control de libros de contabilidad***

Al revisar los libros de contabilidad, tanto principales como auxiliares se encontraron debidamente actualizados. Sin embargo, se evidenció que el Libro Mayor y Balances se encuentra foliado hasta el 998. Desde septiembre de 2015 en el Libro Mayor, no se observa foliación ni se evidencia habilitación de la misma para ser utilizada en la impresión de acuerdo con la normatividad aplicable, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2.3 Libros de Contabilidad Pública del PGCP

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

La situación descrita es ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento que dificultan advertir posibles errores en la impresión de libros principales que impliquen anulación individual de folios previamente autorizados, los cuales exigen precisión de sus causas, responsables y fechas de realización; al igual, que posible riesgo en la construcción e integridad de la información contable pública.

Es de mencionar, que las Notas a los Estados Contables de Carácter General y Específico presentadas a diciembre 31 de 2014 y 2015 y que hacen parte integral de los mismos, en términos generales, presentan la información complementaria suficiente correspondiente a la desagregación de los rubros contables, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2.9.3.1.5 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.

#### Valoración de la respuesta

De acuerdo con la *“NOTA DE CARÁCTER GENERAL- NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES que acompaña a los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2014 y 2013*, la empresa precisa: *“Para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de los Estados Financieros, Caudales de Colombia SA ESP aplica las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia para empresas del sector público y de servicios públicos, reglamentados por la Resolución No. 354, 355 y 356 del 5 de septiembre de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Así mismo, las normas y procedimientos (sic) establecidos por la Contaduría General de la Nación en materia de registro oficial de los libros y preparación de los documentos soporte.”*. La empresa revela la aplicación de la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, razón por la cual se confirma la observación y se configura en Hallazgo de carácter administrativo a ser incluido en el plan de mejoramiento.

#### *2.3.1.3.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en mecanismos de evaluación y control.*

El Área Financiera no cuenta con Matriz de Riesgos asociados al proceso con su respectivo Plan de Manejo a ser asesorado, revisado y monitoreado, a pesar de que en el presente año se ha venido trabajando en la elaboración del documento que consolida los riesgos de la organización y su control.

Lo anterior en contravención a lo estipulado en las ACTIVIDADES del Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Coordinación de Calidad y Control

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Interno DPT-01 relativas a garantizar la eficiencia del Sistema de Control Interno y el fomento de una cultura de autocontrol en todos los colaboradores y la identificación de riesgos en la organización.

El hecho identificado es causado por debilidades en la definición y aplicación de mecanismos de verificación y evaluación al interior de la entidad, lo que trae como consecuencia dificultad en la aplicación de medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control confirman la observación, la cual se configura en Hallazgo administrativo.

En lo que hace referencia a las operaciones recíprocas, Caudales de Colombia S.A.S ESP, lleva a cabo el reporte y conciliación de las cuentas con base en las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación bajo la plataforma CHIP; así como con la Secretaría Distrital de Hacienda a través de Bogotá Consolida y en esta última, trimestralmente ingresa en el aplicativo a consultar los cargues de información y a conciliar las cifras que cruzan 100% y recíprocas con diferencia.

#### ***2.3.1.3.3. Hallazgo administrativo por deficiencias en la efectividad de los controles existentes***

Si bien es cierto, durante los años 2014 y 2015 la Coordinación de Calidad y Control Interno de la empresa presentó Informes de Auditoría, relativos al proceso financiero, los cuales arrojaron recomendaciones u oportunidades de mejora; al igual, que no conformidades y observaciones; en relación con la evaluación del control interno contable de la vigencia inmediatamente anterior, no se evidencia el seguimiento a las respectivas recomendaciones.

Es de aclarar, que de acuerdo con la información suministrada respecto a los soportes de cierre de las no conformidades y observaciones detectadas en el área financiera e incluidas en los informes de auditoría, Caudales de Colombia S.A.S. ESP, certificó su Sistema de Gestión de Calidad en el mes de febrero de 2015 y para la vigencia 2014 se realizaban auditorías al interior del proceso como medio de control y evaluación de sus actividades.

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Se transgrede lo establecido en el Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable-“EVALUACIÓN CUALITATIVA -AVANCES OBTENIDOS RESPECTO A LAS EVALUACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS”, adoptado mediante la Resolución No. 357 de 2008.

Dicha situación es ocasionada por debilidades en la ejecución de los procedimientos establecidos, desconocimiento y/o aplicación de la normatividad vigente; al igual, que por deficiencias en la efectividad de los controles existentes y en el respectivo seguimiento a la oportuna gestión financiera y organizacional, lo que genera que las recomendaciones no se atiendan oportunamente y se vuelvan reiterativas.

#### Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación y es de aclarar, que ésta se relaciona con la evaluación del control interno contable de la vigencia inmediatamente anterior, sin evidenciarse el seguimiento a las respectivas recomendaciones.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

En lo que hace referencia al plan de mejoramiento suscrito entre la Contraloría de Bogotá y Caudales de Colombia S.A.S. ESP, producto de los hallazgos comunicados en la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral –Modalidad Regular, vigencia 2013, la Oficina Coordinadora de Calidad y Control Interno presentó los avances correspondientes a julio 29 de 2016. La evaluación realizada por la Contraloría de Bogotá, D.C., abordó las acciones desde dos ópticas: la eficacia y la efectividad cuyo resultado determina el estado de las acciones comprometidas que corresponden a los siguientes hallazgos de auditoría: 2.3.1.1, 2.3.1.2, 2.3.1.3, 2.3.1.4, 2.3.2.1, 2.3.2.2, 2.3.2.4 y 2.3.2.5.

#### *2.3.1.3.4. Hallazgo administrativo por falta de seguimiento a recomendaciones*

En el proceso auditor se dificultó establecer un nivel de eficacia para el cumplimiento de acciones, en razón a que en el plan de mejoramiento, no se precisa la acción como tal; en la “DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN” registran un indicador que en ningún caso corresponde al compromiso de actividades tendientes a eliminar las causas de los hallazgos evidenciados por la Contraloría y el impacto de su incumplimiento en el uso de los recursos públicos y el mejoramiento de la gestión.

### ***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

Se presenta incumplimiento de lo establecido en la Resolución Reglamentaria 069 de 2015, expedida por la Contraloría de Bogotá, en cuanto a forma, métodos y términos reglamentados.

El hecho observado encuentra su causa en el desconocimiento y/o aplicación de los parámetros establecidos por la Contraloría de Bogotá, en cuanto a la formulación de los planes de mejoramiento resultantes de las respectivas auditorías y/o demás actuaciones.

La situación descrita afecta, tanto el seguimiento periódico del plan de mejoramiento realizado por la empresa como la función evaluadora del mismo por parte del ente de control y por ende, la determinación de su respectivo cumplimiento.

#### Valoración de la respuesta

La empresa no responde la observación establecida por la Contraloría de Bogotá, configurándose así, en Hallazgo administrativo a ser incluido en el plan de mejoramiento, en donde se comprometan acciones eficaces y efectivas tendientes a eliminar las causas de las situaciones detectadas y a evitar la apertura de posibles procesos sancionatorios relativos a la presentación y formulación del plan de mejoramiento.

Teniendo en cuenta los aspectos señalados anteriormente y el efecto sobre la confiabilidad y razonabilidad de los estados contables se concluye que el Sistema de Control Interno, en términos de calidad y nivel de confianza para esta área, se encuentra en un nivel deficiente.

#### 2.3.2. Gestión Financiera

##### *2.3.2.1. Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental.*

#### *Ingresos*

En las vigencias 2014 y 2015 los Ingresos Totales alcanzan la suma de \$2.686.778.000 y \$3.398.337.000, respectivamente; éstos se encuentran discriminados en las partidas Venta de Servicios (participa en el 82,4% del total de ingresos, promedio de las dos vigencias) y Otros Ingresos (representa 17,6%), cuyos saldos se presentan en el siguiente Cuadro:

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 58  
INGRESOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE

CONCEPTO	En pesos	
	2.015	2.014
Venta de servicios	2.809.913.000	2.205.368.000
Otros ingresos	588.424.000	481.410.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>3.398.337.000</b>	<b>2.686.778.000</b>

Fuente: Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

Los ingresos totales presentan un crecimiento del 26,5% equivalente a \$711.558.000 en el período auditado, variación generada por el incremento del 27,4% en Venta de Servicios y del 22,2% en Otros Ingresos.

El rubro Venta de Servicios está conformado por Otros Servicios (OS) -Retribución y Nómina (cuenta analizada en la muestra), Contratos Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB), Otros Servicios (OS) -Nuevos Proyectos y Devolución en Ventas.

En éste grupo, las partidas más significativas son OS –Retribución y Nómina que participa el 75,5% en el 2014 y el 85,9% en el 2015 (como se mencionó aumenta de \$1.665.373.000 a \$2.415.006.000 equivalente al 45,0%) y Contratos EAB la cual representa el 23,0% en 2014 y 14,0% en 2015 (participación que disminuye por la reducción del rubro en \$114.434.000).

En tanto que la subcuenta con mayor variación corresponde a OS – Nuevos Proyectos que aumenta en el 126,8% entre 2014 y 2015, pasa de \$32.064.000 a \$72.708.000.

Con respecto a Otros Ingresos, el rubro incluye las partidas Ingresos Financieros, Utilidad por el Método de Participación, Ingresos Extraordinarios (*“representados principalmente en la recuperación de las provisiones registradas en períodos anteriores a nombre de Hydros Mosquera S en CA –ESP por cartera con vencimiento superior a 360 días”*) e Ingresos de Ejercicios Anteriores.

Los conceptos más representativos de éste grupo son Ingresos Extraordinarios que participan en el 57,0% en el 2014 y 55,7% en el 2015 y Utilidad por el Método de Participación, los cuales presentan un comportamiento positivo entre 2014 y 2015 incrementándose un 25,0% y 45,1%, respectivamente.

**Gastos**

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Los Gastos Totales ascienden a \$2.638.806.000 en el 2014 y a \$2.308.456.000 en el 2015, éstos presentan una reducción del 12,5% equivalente a \$330.350.000, variación que se explica principalmente por la disminución del 30,7%% en los Gastos de Administración los cuales pasan de \$2.489.145 a \$1.725.850. Ver Cuadro.

CUADRO 59  
GASTOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE

CONCEPTO	En pesos	
	2.015	2.014
Administración	1.725.850.000	2.489.145.000
Otros Gastos	201.080.000	134.892.000
Impuesto de Renta – CREE	381.526.000	14.769.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.308.456.000</b>	<b>2.638.806.000</b>

Fuente: Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

Los Gastos de Administración son los más significativos en el total de Gastos, participan en el 94,3% en el 2014 y el 74,8% en el 2015, se encuentran integrados por los rubros Sueldos y Salarios, Contribuciones Imputadas, Contribuciones Efectivas, Aportes Nómina, Generales, Impuestos Contribuciones y Tasas y Provisiones Depreciaciones y Agotamiento.

Excepto la cuenta Impuestos, Contribuciones y Tasas que crece un 79,2%, las demás partidas presentan una tendencia decreciente entre 2014 y 2015, las disminuciones más relevantes corresponden a Provisiones Depreciaciones y Agotamiento con el 77,6%, Gastos Generales un 32,8%, Sueldos y Salarios con el 23,2% y Aportes Nómina con el 21,1%.

En cuanto a Otros Gastos, éstos equivalen al 5,1% en 2014 y el 8,7% en el 2015 de los Gastos Totales, presentan un aumento del 49,1%, fluctuación originada principalmente por el crecimiento en los rubros Gastos Extraordinarios (80,8%) y Provisión Otros Deudores (55,0%). Finalmente, los gastos por Impuesto de Renta – CREE crecen un 2.483,3% en el período analizado.

*Utilidad*

Como consecuencia de lo descrito anteriormente, las utilidades de la Compañía Caudales de Colombia SAS –ESP presentan una tendencia positiva, a nivel operacional se pasa de una Pérdida por \$283.777.000 en el 2014 a Utilidad por \$1.084.063.000 en el 2015, igualmente, la Utilidad Neta aumenta de \$47.972.000 a \$1.089.881.000, equivalente al 2.171,9%. Ver Cuadro.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

CUADRO 60  
UTILIDADES A 31 DE DICIEMBRE

En pesos

CUENTA	2.015	2.014
Utilidad Operacional	1.084.063.000	-283.777.000
Utilidad Antes de Impuestos	1.471.407.000	62.741.000
Utilidad Neta	1.089.881.000	47.972.000

Fuente: Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

**2.3.2.2. Balance General.**

El Balance General de la empresa Caudales de Colombia SAS –ESP refleja el crecimiento de la Entidad entre el 2014 y el 2015, el Activo aumenta un 49,0%, el Pasivo crece un 42,3% y el Patrimonio un 49,6%.

El mayor valor del Activo se explica principalmente por la variación en la cuenta Inversiones que crece de \$404.851.000 a \$1.639.382.000, equivalente al 304,9%; el incremento del Pasivo es resultado del aumento de \$42.017.000 en las Cuentas por Pagar y de \$39.982.000 en las Obligaciones Laborales, en tanto que el Patrimonio sube como consecuencia del crecimiento de la partida Resultados del Ejercicio que pasa de \$47.972.000 a \$ 1.089.881.000, fluctuación del 2.171,9%.

El Activo Total asciende a \$2.394.291.000 en el 2014 y \$3.567.180.000 en el 2015 y se encuentra conformado por las cuentas Efectivo, inversiones, Deudores, Propiedad Planta y Equipo y Otros Activos, dentro de las cuales Inversiones y Deudores son las más representativas, participan del activo, en promedio 2014-2015, en el 31,4% y el 57,5%, respectivamente.

Las Inversiones efectuadas se clasifican en carteras colectivas, inversiones patrimoniales en sociedades de economía mixta y la provisión respectiva (cuentas analizadas en la muestra).

El saldo neto de los Deudores asciende a \$1.662.653.000 en el 2014 y \$1.624.378.000 en el 2015, monto que se reduce un 2,3% en el período. Esta partida se encuentra constituida entre otras, por las cuentas Avances y Anticipos Entregados (equivale al 51,7% de los Deudores en el 2014 y 61,6% en el 2015), Prestación de Servicios (participa en el 37,7% en el 2014 y en el 11,9% para el 2015) y Anticipos o Saldos a Favor (representan el 20,6% para las 2 vigencias).

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

El Pasivo Total es de \$196.153.000 en la vigencia 2014 y \$279.161.000 en 2015, cifras poco significativas si se comparan con el valor total del Activo, reflejando bajos niveles de endeudamiento.

Los rubros contables que integran el Pasivo están clasificados en el Pasivo Corriente y corresponden a Cuentas por Pagar, Obligaciones Laborales y Pasivos Estimados y Provisiones. Las Cuentas por Pagar equivalen al 72,9% del Pasivo en el 2014 y 66,3% en el 2015, las Obligaciones Laborales participan en el 27,1% y en 33,3%, respectivamente y los Pasivos Estimados y Provisiones representan el 0,4% para el 2015, rubro que sólo se registra en éste año.

El Patrimonio alcanza la suma de \$2.198.139.000 en el año 2014 y \$3.288.019.000 en el 2015; las partidas más relevantes corresponden a Capital que asciende a \$1.367.896.000 en las vigencias auditadas (equivale al 62,2% del Patrimonio para el 2014 y al 41,6% en el 2015), Resultados del Ejercicio, saldo que crece en su participación, de 2,2% en 2014 pasa al 33,1% en 2015 y Resultados de Ejercicios Anteriores que ascienden a \$604.049.000 en el 2014 y \$647.224.000 en el 2015.

**2.3.2.3. Indicadores Financieros**

En las vigencias 2014 y 2015, los indicadores Razón Corriente y Capital de Trabajo evidencian la capacidad de la Empresa Caudales de Colombia SAS –ESP para cubrir sus obligaciones de corto plazo; los resultados reflejan el mejoramiento de la liquidez de la Empresa, la razón corriente pasa de 7,63 en el 2014 a 10,03 en el 2015 y el capital de trabajo aumenta de \$1.300.835.000 a \$2.521.140.000. Ver Cuadro.

El comportamiento mencionado es consecuencia del incremento del Activo Corriente a una tasa superior (87,1%) a la presentada por el Pasivo Corriente en el mismo período (42,3%), específicamente la partida Inversiones –Cartera Colectiva que aumenta en el 1.522,1%, creciendo de \$70.004.000 en el 2014 a \$1.135.565.000 en el 2015.

CUADRO 61  
INDICADORES DE LIQUIDEZ

CONCEPTO	2015	2014
Razón Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	10.03	7.63
Capital de Trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente)	2.521.140.000	1.300.835.000

Fuente: Notas a Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

Como se mencionó anteriormente, el nivel de endeudamiento de la Empresa es bajo, corresponde al 8,2% en el 2014 y 7,8% para el 2015, destacándose que la

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

Compañía no tiene registrada ninguna obligación de largo plazo en las vigencias evaluadas y que dicho endeudamiento se reduce un 4,5% entre el 2014 y 2015. Ver Cuadro.

CUADRO 62  
INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO

CONCEPTO	2015	2014
Endeudamiento de Corto Plazo (Pasivo Corriente / Total Pasivo y Patrimonio)	7,8%	8,2%
Endeudamiento Largo Plazo (Pasivo Largo Plazo / Total Pasivo y Patrimonio)	0.0%	0.0%

Fuente: Notas a Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

Los indicadores de rentabilidad reflejan un crecimiento significativo entre 2014 y 2015, el margen operacional pasó de -12,9% a 38,6% y el margen neto creció de 2,2% a 38.8%. Ver Cuadro.

Éste resultado se explica principalmente por la generación de utilidades operacionales en el 2015 que alcanza la suma de \$1.084.063.000, en tanto que en el período anterior se presentan pérdidas de \$283.777.000, igualmente la utilidad neta crece como consecuencia del aumento de los ingresos en el 26,5%, mientras que los gastos se reducen un 12,5%.

CUADRO 63  
INDICADORES DE RENTABILIDAD

CONCEPTO	2015	2014
Margen Operacional (Utilidad Operacional / Ingresos Operacionales)	38,6%	-12,9%
Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos Netos)	38,8%	2,2%

Fuente: Notas a Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

Por lo tanto, los resultados en los indicadores EBITDA y Margen EBITDA presentan la misma tendencia que los márgenes de rentabilidad, son negativos para la vigencia 2014 y aumentan en el 2015 haciéndose positivos en el 2015. Ver Cuadro.

CUADRO 64  
EBITDA

CONCEPTO	2015	2014
EBITDA (Utilidad antes de intereses, impuestos, amortizaciones y depreciación)	1.145.763	-8.358
Margen EBITDA (EBITDA / Ingresos)	40,8%	-0,38%

Fuente: Notas a Estados Financieros. Caudales de Colombia SAS -ESP

***“Una Contraloría aliada con Bogotá”***

---

**3. OTROS RESULTADOS**

**3.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS**

La Contraloría de Bogotá no ha emitido pronunciamientos al sujeto de control a la fecha.

**3.2 ATENCIÓN DE QUEJAS**

En el transcurso de la auditoría no se recibieron derechos de petición ni AZ.

**3.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL**

En desarrollo del ejercicio auditor, no se reportan beneficios de control fiscal.

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

**4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS**

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	38	N. A	2.1.1.1; 2.1.1.2; 2.1.3.1.1; 2.1.3.2.1; 2.1.3.3.1; 2.1.3.4.1; 2.1.3.5.1; 2.1.3.6.1; 2.1.3.7.1; 2.1.3.8.1; 2.1.3.9.1; 2.1.3.10.1; 2.1.3.11.1; 2.1.3.12.1; 2.1.3.13.1; 2.1.3.14.1; 2.1.3.15.1; 2.1.3.15.2; 2.1.3.15.3; 2.1.3.16.1; 2.1.3.16.2; 2.1.3.16.3; 2.1.3.17.1; 2.1.3.17.2; 2.1.3.17.3; 2.1.3.17.4; 2.1.3.18.1; 2.1.3.19.1; 2.1.3.20.1; 2.1.3.21.1; 2.1.3.21.2; 2.1.3.21.3; 2.1.3.22.1; 2.3.1.2.1; 2.3.1.3.1; 2.3.1.3.2; 2.3.1.3.3; 2.3.1.3.4
2. DISCIPLINARIOS	21	N. A	2.1.3.10.1; 2.1.3.11.1; 2.1.3.12.1; 2.1.3.13.1; 2.1.3.14.1; 2.1.3.15.1; 2.1.3.15.2; 2.1.3.15.3; 2.1.3.16.1; 2.1.3.16.2; 2.1.3.16.3; 2.1.3.17.2; 2.1.3.17.3; 2.1.3.17.4; 2.1.3.18.1; 2.1.3.19.1; 2.1.3.20.1; 2.1.3.21.1; 2.1.3.21.2; 2.1.3.21.3; 2.1.3.22.1;
3. PENALES	3	N. A	2.1.3.14.1; 2.1.3.15.1; 2.1.3.15.3;
4. FISCALES	8	\$4.389.440 \$2.232.560 \$3.840.760 \$825.600 \$1.882.368 \$1.710.987 \$784.320 \$474.290 \$16.140.325	2.1.3.15.3; 2.1.3.16.3; 2.1.3.17.4; 2.1.3.19.1; 2.1.3.21.1; 2.1.3.21.2; 2.1.3.21.3; 2.1.3.22.1;